

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ANTECEDENTES

1. CREACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, Órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano.

2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. El día siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. INSTALACIÓN DE LA LVI LEGISLATURA. En fecha primero de septiembre de dos mil veinticuatro, se realizó la Sesión Solemne de instalación de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

4. ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6343, el decreto por el que se abroga la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5562¹, y en consecuencia se emite la **"NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS"**.

5. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

6. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de este Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro.

¹ Con fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**, mediante el cual se determinan los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que gozará, para el año dos mil veinticinco, el personal de éste órgano comicial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6381 con fecha de veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2025.** Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue emitido el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2025** por el que se aprueba el **Reglamento de la Nueva Ley de Participación Ciudadana**, publicada el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, ejemplar número 6343.

9. **INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Instalación de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado para el Segundo Año del Ejercicio Constitucional.

10. **ACUERDO PARLAMENTARIO 059.** Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, ejemplar número 6470, el **Acuerdo Parlamentario 059**, que modifica de manera integral la conformación de las Comisiones Legislativas y Comités de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

11. **DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.** Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se designa a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

12. **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS".** El día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6489, el Decreto por el que se expide la **"LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

EL ESTADO DE MORELOS", cuyas disposiciones transitorias "SEGUNDA", "TERCERA" y "CUARTA" establecen lo siguiente:

[...]

SEGUNDA. Se abroga la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6343 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERA. La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. El reglamento de la presente ley deberá expedirse en un plano no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

13. FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD. El día dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la firma del convenio específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad, entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), con el propósito de coadyuvar en la capacitación, promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana a los que están constreñidos a llevar a cabo los Ayuntamientos del estado, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

14. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, fue aprobado el Programa de Trabajo a desarrollarse durante la anualidad correspondiente al año dos mil veintiséis, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/373/2025**, mediante el cual se determinan los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que gozará, para el año dos mil veintiséis, el personal de éste órgano comicial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6507, con fecha de veinticuatro de diciembre del mismo año.

16. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha quince de enero del dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a las **Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y Asuntos Jurídicos**, quedaron integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
ASUNTOS JURÍDICOS	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ

17. DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar número 6517, el Decreto número mil ciento cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entre las cuales deriva la reforma al párrafo séptimo del artículo 19 Bis, que a la literalidad señala lo siguiente:

[...]

Artículo 19 Bis.-...

...

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno y de transparencia, acceso a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

[...]

18. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis en sesión ordinaria de dicha comisión se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025".

19. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis se aprobó en la Comisión citada el "Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en atención a la disposición "CUARTA" de la Ley en la materia, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6489 de fecha 12 de noviembre de 2025".

En atención a los precedentes expuestos, el presente acuerdo se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

III. Que el artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren las y los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. Por su parte, el ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. El numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. Que los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

I. De Asuntos Jurídicos;

- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

IX. Asimismo, el artículo 88 Bis del Código Electoral Local, en sus fracciones III y VIII establece las atribuciones de las presidencias de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales:

[...]

- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

...

- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;

[...]

X. Por su parte, el numeral 90 Bis del citado Código Electoral para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana** las siguientes:

[...]

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

- IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
- V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;

VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;

- VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la

participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[...]

Asimismo, el numeral **90 Quáter** del Código Electoral Local, dispone que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, las siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

El énfasis es añadido.

XI. En correlación con lo antes descrito, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en materia de participación ciudadana en la Entidad, lo siguiente:

[...]

ARTICULO 19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno y de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o

presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

[...]

XII. Asimismo, el artículo 78 fracciones I, II, III, y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral las siguientes:

[...]

Artículo *78.- Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

[...]

XIII. Aunado a lo anterior, el artículo 12, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, reconoce como autoridades en materia de Participación Ciudadana al Congreso del Estado de Morelos, **al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

XIV. Asimismo, el numeral 13, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, estipula lo siguiente:

[...]

Artículo 13. Las autoridades citadas en el artículo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde la aplicación de la presente ley y están obligadas a garantizar el respeto de los derechos de la ciudadanía del Estado de Morelos.

[...]

XV. En esa línea de pensamiento, los artículos 14 y 15 de la Ley citada en el numeral que antecede, reconoce como facultades del Instituto las siguientes:

[...]

Artículo 14. El Instituto, tendrá las siguientes facultades:

I. Calificar la procedencia o improcedencia, así como, preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

- II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y de los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, y
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 15. El Instituto, a través de la Comisión, y del Consejo Estatal Electoral, deberá:

- I. Atender las solicitudes y calificar la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan;
- II. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de los votos y la declaración de resultados de los procesos de participación ciudadana, contemplados en la legislación local;
- III. Comunicar y difundir las convocatorias y resultados de los procesos de participación ciudadana;
- IV. Implementar programas de difusión y capacitación sobre los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Asesorar a las y los ciudadanos que lo soliciten en materia de participación ciudadana, y
- VI. Establecer vínculos con el Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, Instituciones académicas, Organizaciones de la sociedad civil y demás autoridades en materia de participación ciudadana para la difusión e implementación de los mecanismos.

El Instituto podrá hacer uso de medios digitales o tecnologías de la información y comunicación para la implementación, seguimiento y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana, en los que se considere viable y coordinará la instrumentación de estos con el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos y demás autoridades en materia de participación ciudadana.

[...]

XVI. Considerando que mediante el Decreto publicado el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6489, se expidió la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos**, la cual establece el marco jurídico aplicable para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad.

En dicho Decreto se establecen, entre otras, las disposiciones transitorias "**SEGUNDA**", "**TERCERA**" y "**CUARTA**" que determinan lo siguiente:

[...]

SEGUNDA. Se aboga la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6343 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERA. La presente Ley iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. El reglamento de la presente ley deberá expedirse en un plano no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
[...]

En particular, la disposición transitoria **CUARTA** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos establece expresamente la obligación de este Instituto de expedir el reglamento de la citada Ley en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, con el objeto de establecer un marco reglamentario de **observancia general en todo el territorio estatal**, que precise el contenido, los procedimientos y criterios para la operatividad de los catorce mecanismos de participación ciudadana previstos en dicho ordenamiento, a saber:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo;²
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría y
- XIV. Gobierno Abierto.

Esta reglamentación resulta indispensable para establecer los mecanismos técnicos y administrativos que garanticen la aplicación efectiva y la certeza jurídica de estos instrumentos en beneficio de la ciudadanía morelense.

Con el propósito de acreditar el cumplimiento de la disposición transitoria **CUARTA** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos por parte de este

² Es importante precisar que, si bien el **Presupuesto Participativo** es reconocido como un mecanismo de participación ciudadana en el presente ordenamiento, su implementación y operatividad se rigen de manera específica por lo dispuesto en la **Ley de Presupuesto Participativo para el Estado de Morelos** y la reglamentación que para tal efecto emita este Instituto, atendiendo a su naturaleza y procedimientos particulares.

Instituto, y a efecto de brindar mayor claridad respecto del cómputo del plazo de noventa días hábiles establecidos para la emisión del Reglamento, se precisa que dicho cómputo inició el día **13 de noviembre de 2025**, por ser el día hábil siguiente a la publicación de la Ley en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'.

Al respecto, y en estricto cumplimiento al **Acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025**, se informa que para la determinación del plazo legal se descontaron los días inhábiles correspondientes a sábados y domingos, así como las siguientes fechas y periodos aprobados por el Consejo Estatal Electoral:

- **Periodo Vacacional Institucional:** Comprendido del **22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026**.
- **Días de descanso obligatorio y conmemorativo:** El **17 de noviembre** de 2025; así como el **02 de febrero** y el **16 de marzo** de 2026.
- **Días inhábiles de abril:** El jueves y viernes de la 'Semana Mayor' (correspondientes al **02 y 03 de abril**) y el **10 de abril** de 2026.

Considerando lo anterior, el cómputo de los **noventa días hábiles** otorgados para la expedición del citado instrumento reglamentario concluye el día **13 de abril de 2026**, tal como se detalla cronológicamente en el calendario que se presenta a continuación para generar plena certeza jurídica.

	Decreto publicado el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6489, se expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.
	Empieza el cómputo de los noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor.
	Días inhábiles
	Periodo vacacional del 22 de diciembre al 06 de enero del 2026
	Cierre del cómputo de los noventa días hábiles.

NOVIEMBRE DEL AÑO 2025:

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE DEL AÑO 2025:

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ENERO DEL AÑO 2026:

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

D	L	M	M	J	V	S
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO DEL AÑO 2026:

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO DEL AÑO 2026:

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ABRIL DEL AÑO 2026:

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13					

En virtud de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición **"CUARTA"** del régimen transitorio de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos para la emisión del ordenamiento reglamentario, así como de establecer las disposiciones necesarias para la adecuada implementación, organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad con el artículo 78, fracción III del Código Electoral Local, por lo que este **Consejo Estatal Electoral APRUEBA** el **"REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS"**, en términos del **"ANEXO ÚNICO"** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

De conformidad con las consideraciones expuestas y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción V, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, fracciones I, II, XV, 69, fracción I y II, 78, fracciones I, II, III y XLV, 83, 90 Bis y 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 14, 15 y disposición transitoria **"CUARTA"** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se APRUEBA el "REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS", en términos del "ANEXO ÚNICO" que se adjunta al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique en conjunto con el "ANEXO ÚNICO" a la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política del Congreso del Estado de Morelos, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los treinta y seis Ayuntamientos del estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que remita en conjunto con su "ANEXO ÚNICO" que contiene el "REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS", para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, dentro del plazo establecido en la disposición transitoria "CUARTA" de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que publique en conjunto con su "ANEXO ÚNICO" en la página oficial de internet y el micro-sitio de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos día veinte de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con cincuenta y un minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN "CUARTA" DE LA LEY EN LA MATERIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 6489 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

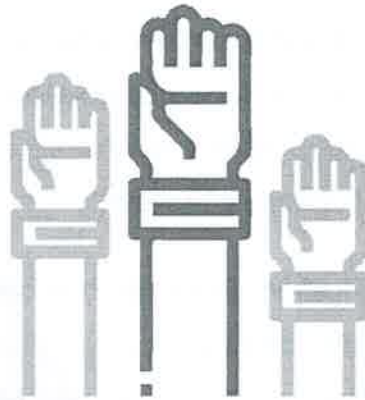
**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**



Participación Ciudadana

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'X' shape followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos, y tiene por objeto regular los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se realizará de conformidad con:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia, procurando en todo momento la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas y la ciudadanía;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- V. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- VI. La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- VII. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- VIII. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos;
- IX. Los criterios gramatical, lógico, sistemático, funcional, teleológico y
- X. La jurisprudencia y criterios aplicables en la materia, emitidos por las autoridades jurisdiccionales y administrativas, a través de sus resoluciones.

Los instrumentos normativos enunciados en los numerales que anteceden serán aplicados de manera supletoria a falta de disposición expresa en el presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamientos: Todos los Ayuntamientos del Estado de Morelos;
- II. Ciudadanía morelense: Personas mayores de dieciocho años que, teniendo la calidad de morelenses, ya sea por nacimiento o por residencia, se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de la entidad federativa y cuenten con credencial de elector vigente;
- III. Código Electoral Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- IV. Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos: Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral del Instituto;
- V. Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica: Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo Estatal Electoral del Instituto;
- VI. Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana: Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral del Instituto;
- VII. Comisión Ejecutiva Permanente de Organización: Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto;
- VIII. Comisión de Participación Ciudadana del Congreso del Estado: Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Reforma Política del H. Congreso del Estado de Morelos;
- IX. Congreso del Estado: H. Congreso del Estado de Morelos;
- X. Consejo Estatal Electoral: Órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- XI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIII. Dependencias de Gobierno: Secretarías y Direcciones dependientes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y de los Gobiernos Municipales, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XIV. Dirección Ejecutiva de Capacitación: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- XV. Dirección Ejecutiva de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- XVI. Habitantes del estado de Morelos: Todas las personas que residan en alguno de los treinta y seis municipios que comprenden el territorio del estado de Morelos;
- XVII. Instituto: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Organismo Público Local Electoral;
- XVIII. Jornada Electoral: Etapa del Proceso Electoral prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que tiene lugar el día fijado para la elección constitucional e inicia con la instalación de las casillas electorales y termina con la clausura de estas;
- XIX. Ley: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, ejemplar número 6489;
- XX. Mecanismos de participación ciudadana: Todos los mecanismos de Participación Ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XXI. Oficina Temporal Auxiliar: Ente auxiliar de carácter temporal del Consejo Estatal Electoral que se instala para la organización, supervisión, vigilancia y

desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de Plebiscito o Referéndum fuera de proceso electoral;

- XXII. Órganos del Estado: Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos, así como sus órganos centralizados, descentralizados y desconcentrados;
- XXIII. Participación Ciudadana: Conjunto de procesos mediante los cuales la ciudadanía, ejerce su derecho a incidir, participar y evaluar, individual o colectivamente, el proceso de toma de decisiones públicas en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno estatal y municipal, que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y grupos vulnerables;
- XXIV. Periódico Oficial: Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos;
- XXV. Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos;
- XXVI. Prerrogativas: Derechos y potestades especiales que son reconocidas por ley a una autoridad, institución o ente público en virtud de su cargo o naturaleza, para el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- XXVII. Presidencia Municipal: Persona titular de la Presidencia Municipal de Ayuntamiento;
- XXVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- XXIX. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y
- XXX. Tribunal Electoral Local: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo 4. Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. El Congreso del Estado de Morelos;
- II. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

III. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo 5. El Instituto en el ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar las gestiones necesarias para la formalización de convenios de colaboración en la materia, y en su caso, solicitar opiniones técnicas a instituciones públicas y privadas de carácter académico, administrativo, científico y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de fortalecer el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad.

Artículo 6. Durante el desarrollo e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, el cómputo de plazos se considerará en días hábiles, los cuales se entenderán de conformidad con lo determinado por el Consejo Estatal Electoral, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 7. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de participación ciudadana establecidas en la Ley, las autoridades vinculadas al desarrollo y cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana deberán designar a la persona servidora pública que fungirá como enlace con el Instituto a efecto de brindar atención y trámite a los temas relativos a la implementación, vigilancia y cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 8. El Consejo Estatal Electoral podrá acordar la adecuación de los plazos y términos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, cuando se acredite la imposibilidad financiera, material y/o jurídica para el cumplimiento de las actividades o actos relativos al desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

En los casos que procedan, el Consejo Estatal Electoral podrá aplicar esta potestad para que de forma concurrente con la Jornada Electoral, se implemente el mecanismo de Plebiscito o Referéndum bajo previa declaración de procedencia de la solicitud correspondiente.

Artículo 9. El Instituto en el ejercicio de sus atribuciones, remitirá al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto anual, el cual deberá incluir el apartado específico

destinado a la realización ordinaria de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley.

En caso de que el Consejo Estatal Electoral emita acuerdo de procedencia para la celebración de un proceso de Plebiscito, Referéndum o Consulta Ciudadana, corresponderá al Instituto solicitar la ampliación presupuestal con oportunidad y anticipación suficiente a efecto de garantizar los recursos y la estructura operativa que se requieran para su correcta ejecución.

Artículo 10. La Dirección Ejecutiva de Capacitación realizará la propuesta de los avisos de privacidad, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que sean competencia del Instituto a efecto de que a través del Comité de Transparencia del Instituto en uso de sus facultades realice las acciones conducentes.

Artículo 11. Las autoridades vinculadas a la observancia y cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, así como en el presente Reglamento y a su vez, establecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades en materia de participación ciudadana.

Con relación a las personas con discapacidad y las personas que se adscriban como indígenas, se procurarán las medidas necesarias para el ejercicio de su derecho a una participación ciudadana plena y efectiva, respetando en todo momento su voluntad, y garantizando los principios de inclusión y accesibilidad, especialmente en los ámbitos de información, comunicación y las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y efectuando los ajustes razonables necesarios, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la disponibilidad financiera y presupuestal.

Artículo 12. Las determinaciones que emanen con motivo de la implementación y desarrollo de los mecanismos por parte de las autoridades vinculadas a la observancia

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

y cumplimiento de estos, podrán ser recurridas conforme a los procedimientos y recursos previstos en el Código Electoral Local.

Artículo 13. La obstrucción, falta de cumplimiento o la negativa de proporcionar información por parte de las autoridades del estado y de los ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones en materia de participación ciudadana, podrá ser sancionada a través de un Procedimiento Ordinario Sancionador.

El Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección del Instituto, podrá ordenar el inicio de oficio del procedimiento sancionador correspondiente cuando se advierta la probable comisión de infracciones derivadas del incumplimiento de sus obligaciones en materia de participación ciudadana.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 381 y 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 14. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

TÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. En materia de participación ciudadana, la ciudadanía morelense tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Ejercer los derechos reconocidos por la Ley en condiciones de respeto, responsabilidad y civilidad, sin transgredir el orden, la paz pública, ni obstaculizar el ejercicio de los derechos y el desarrollo de las actividades de los demás habitantes;

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

- II. Coadyuvar con el Instituto y las autoridades competentes en la preparación, organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en la Ley;
- III. Solicitar información relacionada con la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la legislación aplicable;
- IV. Promover de forma activa la participación ciudadana, a través de los mecanismos reconocidos en la Ley y
- V. Los demás reconocidos en la Ley y las normativas vigentes aplicables en la materia.

Artículo 16. En los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley, la ciudadanía morelense tendrá reconocidos los siguientes derechos:

- I. Promover, ejercer y participar en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en la Constitución Local y en la Ley;
- II. Ser informados con oportunidad previo a la implementación de algún mecanismo de participación directa, así como de los resultados y efectos de dichos procedimientos;
- III. Participar de forma activa en la resolución de problemas y temas de interés general;
- IV. Participar en el mejoramiento de las normas jurídicas y las políticas públicas, a través de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en la Constitución Local y en la Ley, según su naturaleza;
- V. Acudir al Tribunal Electoral Local, individual o colectivamente, en tanto se acredite el interés legítimo, para exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento y
- VI. Los demás reconocidos en la Ley las normativas vigentes aplicables en la materia.

Artículo 17. La ciudadanía morelense interesada en promover de manera individual, o colectiva, la activación de algún mecanismo de participación ciudadana reconocido en la Ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la Lista Nominal de Electores del estado con fecha de corte aplicable al mecanismo de participación ciudadana que se trate y correspondiente a la demarcación territorial en la que se pretenda implementar dicho mecanismo, lo cual será acreditado con la credencial de elector vigente domiciliada en la circunscripción electoral correspondiente y
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Artículo 18. El Consejo Estatal Electoral del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de los mecanismos de participación ciudadana, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana;
- II. Instruir y coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas del Instituto para la organización, desarrollo y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Aprobar y difundir los modelos de convocatoria para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que sean de su competencia;
- IV. Aprobar y emitir los acuerdos, reglamentos, lineamientos, así como el material técnico y didáctico necesario para la organización y el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Realizar el cómputo y la declaración de validez de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que sean de su competencia;
- VI. Realizar la difusión de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Establecer vínculos con los distintos órdenes de gobierno en el estado, con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la difusión e implementación de los mecanismos de participación ciudadana y

- VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19. En los procesos de participación ciudadana, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las solicitudes recibidas y emitir el acuerdo sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que sean turnados a consideración del Consejo Estatal Electoral;
- II. Prevenir, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la ciudadanía solicitante sobre la falta u omisión de algún requisito en las solicitudes presentadas para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo previsto en el presente Reglamento;
- III. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en términos de la Ley y del Código Electoral Local;
- IV. Someter a consideración del Consejo Estatal Electoral la documentación y materiales necesarios para la adecuada organización de los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Recibir, dar trámite, coordinar y vigilar el desarrollo de las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Coordinar la instrumentación y el uso de medios digitales y tecnologías de la información y comunicación para la implementación, seguimiento y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana, y
- VII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 20. En caso de que el Instituto desarrolle plataformas digitales para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, deberá garantizar la

confidencialidad, integridad y trazabilidad de los datos, documentos e información relacionada.

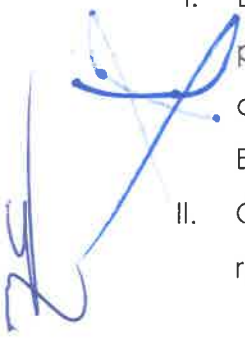
El Instituto emitirá los lineamientos específicos para el uso de tecnologías digitales que sean desarrolladas, atendiendo los principios de legalidad, certeza, transparencia, máxima publicidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 20 Bis. La Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá realizar notificaciones electrónicas por conducto de los correos electrónicos institucionales debidamente autorizados y habilitados para tal efecto, siempre que las personas interesadas hayan señalado dicho medio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con los Lineamientos para la Realización de Notificaciones Electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SECCIÓN III

DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO

Artículo 21. La Dirección Ejecutiva de Capacitación brindará la orientación y capacitación correspondiente a las autoridades en la materia, a los entes vinculados a la observancia y cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, así como a la ciudadanía que intervenga en el desarrollo de estos, conforme al programa que sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, asimismo tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- I. Elaborar y proponer al Consejo Estatal Electoral los programas de participación ciudadana, mismos que previamente deberán contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Participación Ciudadana;
 - II. Coordinar y ejecutar el cumplimiento de los planes y programas a los que se refiere la fracción I) del presente artículo;

- III. Preparar el material didáctico y los instructivos necesarios para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, mismos que deberán contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Participación Ciudadana;
- IV. Llevar a cabo la organización y desarrollo de los mecanismos conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- V. Elaborar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Brindar capacitaciones y asesoría en materia de participación ciudadana, en términos del Código Electoral Local;
- VII. Elaborar en coordinación con la Dirección de Organización, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana,
- VIII. Gestionar el Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana, y
- IX. Las demás previstas en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 22. En materia de participación ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación, los materiales relativos a la organización y desarrollo de los mecanismos, conforme a la legislación aplicable;
- II. Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
- III. Desarrollar las actividades para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral y de mecanismos de participación ciudadana en la Entidad;

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

- IV. Integrar, sistematizar y llevar la estadística relativa a los procesos de participación ciudadana;
- V. Recabar de los Consejos Distritales, Municipales u Oficinas Temporales Auxiliares, según corresponda, las copias de las actas de sus sesiones y demás documentación relacionada con los mecanismos de participación ciudadana, y
- VI. Las demás establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables en la materia.

SECCIÓN IV

DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. La Coordinación de Participación Ciudadana del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración y ejecución de programas, estrategias o acciones en materia de participación ciudadana;
- II. Coadyuvar en la coordinación para la capacitación, educación y asesoría que dentro del ámbito de su competencia deba realizar para promover la participación ciudadana, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones en materia político electoral;
- III. Coadyuvar en el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la entidad;
- IV. Establecer los vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para promoción de los intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- V. Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la legislación local aplicable, y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

**TÍTULO III
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I
DEL PLEBISCITO**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 24. El Plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía expresa a través del voto su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, que se considera trascendental para la vida pública y el interés social, de manera previa a su ejecución.

Artículo 25. Podrán ser sujetos a Plebiscito:

- I. Los actos o decisiones de carácter general emanados del Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales;
- II. Los actos y/o decisiones del Congreso del Estado, de interés público;
- III. Lo referente al contenido y modificaciones de los planes municipales de desarrollo urbano y el Plan de Desarrollo Estatal, conforme a las leyes aplicables;
- IV. Cualquier cambio que se pretenda hacer al uso de suelo en zonas de preservación ecológica, en áreas naturales protegidas, en el centro histórico de las poblaciones, y
- V. La derogación de declaratorias de áreas naturales estatales protegidas conforme a la Ley de la materia, o la modificación en sentido restrictivo que se pretenda hacer a la misma.

**SECCIÓN II
DE LA SOLICITUD Y CALIFICACIÓN DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA
DEL PLEBISCITO**

Artículo 26. Para el ámbito de aplicación estatal, el Plebiscito se circunscribirá a las decisiones del Poder Ejecutivo y del Congreso del Estado, que sean de interés público y podrá ser solicitado por:

- I. El 1 % de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores del estado;
- II. La persona titular del Poder Ejecutivo;
- III. El Congreso del Estado, a solicitud de uno de sus grupos o fracciones parlamentarias y por acuerdo de mayoría calificada del Pleno, y
- IV. Los Ayuntamientos, a través de su Cabildo por acuerdo de mayoría calificada de sus integrantes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 27. Para el ámbito de aplicación municipal, el Plebiscito se circunscribirá a las decisiones de interés público del Ayuntamiento del municipio que se trate y podrá ser solicitado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. El Congreso del Estado, a solicitud de uno de sus grupos parlamentarios;
- III. Los Ayuntamientos, a través de su Cabildo por acuerdo de mayoría calificada de sus integrantes, en el ámbito de su competencia, y
- IV. Del porcentaje de los electores inscritos en Lista Nominal de Electores municipal, dependiendo de su volumen en cada municipio y de conformidad con la siguiente tabla:

Número de Ciudadanos Inscritos en la Lista Nominal de Electores	% de LN para Inicio	% de LN para Validación
De 1 a 10,000 ciudadanos	1%	2%
De 10,001 a 40,000 ciudadanos	0.9%	1.8%
De 40,001 a 100,000 ciudadanos	0.8%	1.6%
De 100,001 a 200,000 ciudadanos	0.7%	1.4%
De 200,001 a 350,000 ciudadanos	0.6%	1.2%

Artículo 28. No se someterán a Plebiscito los actos o decisiones del Poder Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos relativos a:

- I. El régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- II. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables;
- III. Los temas fiscales y tributarios;
- IV. Las decisiones de índole estrictamente jurisdiccional;
- V. La regulación interna de la Legislatura;
- VI. La regulación interna del Poder Judicial;

- VII. Los actos de expropiación o limitación a la propiedad particular, y
- VIII. Las demás que determine la Constitución Local y que no contravenga los Derechos Humanos.

Artículo 29. Las solicitudes para la activación del mecanismo de Plebiscito, además de los requisitos previstos en la Ley, deberán ser presentadas ante el Instituto de manera formal y por escrito en formato **SOL-PLEB**, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Si es presentada por ciudadanía:

- a) Nombre completo y firma autógrafa del representante o de los representantes comunes que sean designados por la ciudadanía, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca. En caso de no haber señalado representantes comunes, las notificaciones se realizarán por estrados;
- b) El acto que se solicita someter a consulta en el Plebiscito;
- c) Razones y fundamentos por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del estado o municipio;
- d) Autoridad o autoridades que participan en el acto, materia de la solicitud;
- e) La propuesta de consulta o pregunta a realizar y,
- f) Lista en formato **SOL-PLEB-1** que deberá contener el nombre completo, domicilio, firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector vigente de cada uno de los solicitantes, con corte al mes de diciembre del año anterior.

II. Si es presentada por autoridades:

- a) La solicitud deberá realizarse por oficio a través de la representación legal de la autoridad, debiendo anexar la copia certificada del documento que acredite su carácter;
- b) El acto que se solicita someter a consulta en el Plebiscito;
- c) La autoridad o autoridades que participaron en el acto materia de la solicitud;

- d) La relación detallada de las razones y fundamentos por las cuales el acto se considera trascendente;
- e) La propuesta de consulta o pregunta a realizar, y
- f) La firma autógrafa y acreditación de la personalidad jurídica de la autoridad solicitante, o en su caso, del representante legal.

Para las solicitudes de Plebiscito que sean formuladas por los Ayuntamientos, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, se deberá anexar la copia certificada del acta de Cabildo o del acuerdo correspondiente, aprobado por el voto de mayoría calificada de sus integrantes, en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo que respecta a las solicitudes presentadas por el Congreso del Estado en el ámbito de aplicación estatal o municipal, se deberá anexar la copia certificada del acuerdo correspondiente, aprobado por mayoría calificada del Pleno.

Artículo 30. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente, la Secretaría Ejecutiva deberá revisar la documentación presentada y en caso de advertir la falta de algún requisito, se prevendrá a los representantes comunes o a la autoridad solicitante, dicha prevención deberá ser subsanada en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la prevención.

En caso de que no se subsane la prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo estipulado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana analizará el proyecto de acuerdo respectivo, a través del cual se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, considerando los elementos de legitimación, oportunidad, trascendencia y materia del acto solicitado.

Artículo 32. Se entenderá como acto trascendental, los actos, resoluciones o decisiones de una o más autoridades, cuyos efectos y consecuencias tengan como resultado un

beneficio o perjuicio, directo o indirecto, de manera permanente y general a los habitantes de algún municipio o de todo el estado de Morelos.

Artículo 33. El Consejo Estatal Electoral, con base en el proyecto de acuerdo que emane de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, deberá calificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de Plebiscito en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes la fecha de recepción formal de la solicitud, y decidirá mediante mayoría calificada de sus integrantes con derecho a voto:

- I. Admitirla en sus términos, debiendo notificar de manera formal y por escrito a través de los medios señalados para tal efecto, a los representantes comunes de la ciudadanía, o en su caso, a la autoridad solicitante;
- II. Sugerir modificaciones técnicas a la solicitud presentada, sin alterar la sustancia de la misma y otorgar a los solicitantes, o en su caso, a la autoridad solicitante, un plazo de 5 días hábiles para que solvente las consideraciones, las cuales deberán ser notificadas de manera formal y por escrito a través de los medios que se hayan señalado para tal efecto, y
- III. De ser considerada improcedente, se deberá fundar y motivar la determinación conducente, misma que deberá ser notificada a los representantes comunes de la ciudadanía o, en su caso, a la autoridad solicitante, de manera formal y por escrito en el domicilio y/o correo electrónico que hayan señalado para tal efecto.

El plazo previsto en el párrafo primero del presente artículo, comenzará a computarse a partir de la fecha en que queden debidamente subsanadas las observaciones, que en su caso, formule la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 34. Cuando el Consejo Estatal Electoral declare procedente la solicitud de Plebiscito, el acuerdo correspondiente se notificará a la ciudadanía solicitante por conducto de sus representantes comunes, así como a la autoridad de la que emana el acto materia del Plebiscito y se publicará en la página oficial del Instituto.

Artículo 34 Bis. La ciudadanía solicitante podrá desistirse de la solicitud de Plebiscito por conducto de los representantes comunes que hayan sido formalmente designados, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo por el que se declara la procedencia del mecanismo.

La solicitud de desistimiento deberá ser respaldada por al menos el 50% más uno de firmas de la ciudadanía solicitante del mecanismo.

La Secretaría Ejecutiva requerirá a los solicitantes para que ratifiquen dicho desistimiento por conducto de los representantes comunes, o en su caso, del representante legal, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la solicitud de ratificación.

En caso de no ratificar dicho desistimiento, la solicitud se tendrá por no presentada, debiendo continuar con el procedimiento de realización del Plebiscito.

En el supuesto de que la solicitud de desistimiento del mecanismo de Plebiscito provenga por parte de alguna autoridad en su carácter de solicitante, esta deberá fundar y motivar su decisión y podrá hacerse valer dentro del plazo establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 35. Para la instrumentación del Plebiscito, el Instituto podrá suscribir convenios específicos con órganos de gobierno, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales u órganos descentralizados, relacionados con la materia que se trate, así como en la implementación del mecanismo.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO

Artículo 36. En caso de que la solicitud de Plebiscito se resuelva como procedente por el voto de mayoría calificada de las Consejerías que integran el Consejo Estatal Electoral, se iniciará el procedimiento mediante Convocatoria Pública que deberá ser expedida cuando menos con 15 días naturales previos a la fecha de la jornada del mecanismo.

Artículo 37. La Convocatoria aprobada por el Consejo Estatal Electoral, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en los dos periódicos de mayor circulación en la entidad y en los medios electrónicos o digitales que se estimen idóneos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 38. La Convocatoria Pública deberá contener como mínimo:

- I. La descripción del acto de autoridad que se somete a Plebiscito, así como la exposición de motivos y las razones por las que se solicita la implementación del mecanismo;
- II. La autoridad o autoridades responsables del acto materia del Plebiscito;
- III. La fecha en que habrá de celebrarse la jornada del mecanismo;
- IV. El ámbito territorial de aplicación del mecanismo;
- V. La propuesta de consulta o pregunta a realizar;
- VI. Fecha, horario y lugares donde podrá asistir a votar la ciudadanía, y
- VII. La relación de las secciones electorales a que pertenezca la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, con corte al mes de diciembre del año anterior y conforme al ámbito territorial de aplicación.

Artículo 39. En los procesos de Plebiscito, solo podrá participar la ciudadanía del estado de Morelos que se encuentre inscrita en la Lista Nominal de Electores conforme al ámbito de aplicación territorial del mecanismo y que cuenten con credencial para votar vigente, o en su caso, que exhiban copia certificada de la resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente mediante el cual se les reconozca el derecho a ejercer su voto.

Artículo 40. El Instituto desarrollará los trabajos para la organización e implementación, así como el conteo, validación y declaración de validez de los resultados del mecanismo, garantizando la más amplia difusión de estos.

Artículo 41. El Consejo Estatal Electoral, validará en sesión pública los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 7 días naturales posteriores a la fecha de celebración

de la jornada del Plebiscito y declarará los efectos, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en la Ley.

El resultado y la declaración de los efectos del Plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en los medios electrónicos o digitales que se estimen idóneos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 42. El resultado del Plebiscito, tendrá los siguientes efectos:

- I. Vinculatorio: Cuando una de las opciones sometidas a consulta de Plebiscito haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al porcentaje establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.
- II. Indicativo: Cuando la opinión manifestada en la consulta de Plebiscito por parte de la ciudadanía en determinado sentido, no resulte vinculante por no haberse cubierto el porcentaje mínimo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.

El acuerdo que en su caso emita el Consejo Estatal Electoral, a través del cual se determine el carácter de los efectos de los resultados del mecanismo, deberá ser notificado a las partes y a la autoridad de la que emane el acto materia del Plebiscito, de manera posterior a su emisión.

Artículo 43. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del desarrollo del Plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral Local, de conformidad con las reglas previstas en el Código Electoral Local.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. El Referéndum es el mecanismo de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso de consulta que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía respecto de:

- I. La creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida el Congreso del Estado y que sean trascendentes para la vida pública del Estado, y
- II. La creación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos que expidan los Ayuntamientos y que sean trascendentes para la vida pública del municipio.

Artículo 45. El Referéndum podrá ser solicitado en los siguientes términos:

- I. Atendiendo a la aplicación:
 - a) Total, cuando se someta a la decisión de la ciudadanía el texto íntegro de un ordenamiento, y
 - b) Parcial, cuando comprenda solo una parte del mismo.
- II. Atendiendo su eficacia:
 - a) Aprobatorio, cuando el resultado apruebe en su totalidad el ordenamiento que se someta a consulta;
 - b) Modificadorio, cuando el resultado apruebe modificar solo una parte del total del ordenamiento que se someta a consulta;
 - c) Abrogatorio, cuando el resultado rechace en su totalidad el ordenamiento que se somete a consulta, y
 - d) Derogatorio, cuando el resultado rechace solo una parte del total del ordenamiento que se someta a consulta.
- III. Atendiendo la materia:
 - a) Legislativo, que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos que expida el Congreso del Estado, y
 - b) Reglamentario municipal, que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos.

SECCIÓN II
DEL PROCESO DE SOLICITUD Y CALIFICACIÓN DE PROCEDENCIA O
IMPROCEDENCIA
DEL REFERÉNDUM

Artículo 46. Podrán solicitar al Instituto la activación del mecanismo de Referéndum cuando los actos sean considerados de orden público o de interés general:

- I. La ciudadanía que represente por lo menos el 1% de la Lista Nominal de Electores de la entidad, en contra de actos del Poder Ejecutivo, que consistan en:
 - a) Decretos;
 - b) Acuerdos de carácter general, y
 - c) Reglamentos.
- II. La ciudadanía que represente por lo menos el 1% de la Lista Nominal de Electores de la entidad, en contra de actos del Congreso del Estado que consistan en:
 - a) Leyes;
 - b) Reglamentos, y
 - c) Decretos.
- III. El Congreso del Estado, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada del Pleno, en contra de actos emitidos por el Poder Ejecutivo que consistan en:
 - a) Decretos, y
 - b) Acuerdos de carácter general
- IV. La persona titular del Poder Ejecutivo, en contra de actos del Congreso del Estado que consistan en:
 - a) Leyes, y
 - b) Decretos.
- V. La ciudadanía residente en algún municipio y que representen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores del municipio que corresponda, en contra de actos del Ayuntamiento que consistan en:

- a) Acuerdos de Cabildo que perjudiquen a la población del municipio;
- b) Reglamentos, y
- c) Demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto.

VI. Tratándose de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, deberá reunirse el 5% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores de al menos 19 municipios del Estado, del porcentaje de los electores inscritos en las Listas Nominales municipales, dependiendo de su volumen en cada municipio y de conformidad con la siguiente tabla:

Número de Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores	% de Lista Nominal para Inicio	% de Lista Nominal para Validación
De 1 a 10,000 ciudadanos	1%	2%
De 10,001 a 40,000 ciudadanos	0.9%	1.8%
De 40,001 a 100,000 ciudadanos	0.8%	1.6%
De 100,001 a 200,000 ciudadanos	0.7%	1.4%
De 200,001 a 350,000 ciudadanos	0.6%	1.2%

Artículo 47. No procederá el Referéndum contra los decretos, leyes, reglamentos o acuerdos de carácter general relativos a:

- I. Las resoluciones que el Congreso del Estado dicte en el procedimiento de reformas a la Constitución Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. De las reformas y modificaciones a la Constitución Local y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. De las declaraciones y resoluciones que el Congreso del Estado emita en los procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia;
- IV. De la designación de la o el Gobernador Interino en los casos que establece la Constitución Local;
- V. Materias de carácter tributaria o fiscal, electoral y penal;
- VI. El régimen interno de organización de la Administración Pública Estatal;
- VII. La regulación interna del Congreso del Estado;
- VIII. La regulación interna del Poder Judicial del Estado;
- IX. Los convenios con la federación y con otros estados de la República, y

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

- X. Las demás que determine la Constitución Local y que no contravenga los Derechos Humanos.

Artículo 48. Las solicitudes para la activación del mecanismo de Referéndum, además de los requisitos previstos en la Ley, deberán ser presentadas ante el Instituto de manera formal y por escrito en formato **SOL-REFE**, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Si es presentada por ciudadanía:

- a) Nombre completo y firma autógrafa del representante o de los representantes comunes que sean designados por la ciudadanía, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca. En caso de no haber señalado representantes comunes, las notificaciones se realizarán por estrados;
- b) El acto, decreto, ley, reglamento o disposición de carácter general que se propone someter a Referéndum;
- c) La relación detallada de razones y fundamentos por los cuales el acto se considera de interés público o de interés general para la vida pública del estado o municipio;
- d) Autoridad o autoridades que participen en el acto materia de la solicitud;
- e) La propuesta de consulta o pregunta a realizar y,
- f) Lista en formato **SOL-REFE-1** que deberá contener el nombre completo, domicilio, firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector vigente de cada uno de los solicitantes, con corte al mes de diciembre del año anterior.

II. Si es presentada por autoridades:

- a) La solicitud deberá realizarse por oficio a través de la representación legal, debiendo anexar la copia certificada del documento que acredite su carácter;
- b) Se identificará el acto, decreto, ley, reglamento o disposición de carácter general que se propone someter a Referéndum;
- c) La autoridad o autoridades de las que emana la materia del Referéndum;

- d) Razones y fundamentos por las cuales el acto, norma, decreto, ley, reglamento o disposición de carácter general se considera de interés público.

Para las solicitudes de Referéndum que sean presentadas por el Congreso del Estado en el ámbito de aplicación estatal o municipal, se deberá anexar la copia certificada del acuerdo correspondiente, aprobado por mayoría calificada del Pleno.

Artículo 49. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente, la Secretaría Ejecutiva deberá revisar la documentación presentada y en caso de advertir la falta de algún requisito, se notificará la prevención a los representantes comunes o la representación legal, dicha prevención deberá ser subsanada en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la prevención.

En caso de que no se subsane la prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo estipulado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 50. La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana analizará el proyecto de acuerdo respectivo a través del cual se pronuncie sobre la declaración de procedencia o en su caso de improcedencia de la solicitud, considerando los elementos de legitimación, oportunidad, trascendencia y materia del acto solicitado.

Artículo 51. El Consejo Estatal Electoral, con base en el proyecto que emane de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, deberá calificar la procedencia o improcedencia de la solicitud de Referéndum en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción formal de la solicitud, y decidirá mediante mayoría calificada de sus integrantes con derecho a voto:

- I. Admitirla en sus términos, debiendo notificar de manera formal y por escrito a través de los medios señalados para tal efecto, a los representantes comunes de la ciudadanía, o en su caso, a la autoridad solicitante;

- II. Sugerir modificaciones técnicas a la solicitud presentada, sin alterar la sustancia de la misma y otorgar a los solicitantes, o en su caso, a la autoridad solicitante, un plazo de 5 días hábiles para que solviente las consideraciones, las cuales deberán ser notificadas de manera formal y por escrito a través de los medios que se hayan señalado para tal efecto, y
- III. De ser considerada improcedente, se deberá fundar y motivar la determinación conducente, misma que deberá ser notificada a los representantes comunes de la ciudadanía o, en su caso, a la autoridad solicitante, de manera formal y por escrito en el domicilio y/o correo electrónico que hayan señalado para tal efecto.

El plazo previsto en el párrafo primero del presente artículo, comenzará a computarse a partir de la fecha en que queden debidamente subsanadas las observaciones, que en su caso, formule la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 52. Cuando el Consejo Estatal Electoral declare procedente la solicitud de Referéndum, el acuerdo correspondiente se notificará a las partes interesadas así como a la autoridad de la que emana la materia del Referéndum y se publicará en la página oficial de internet del Instituto.

Artículo 52 Bis. La ciudadanía solicitante podrá desistirse de la solicitud de Referéndum por conducto de los representantes comunes que hayan sido formalmente designados, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo por el que se declara la procedencia del mecanismo.

La solicitud de desistimiento deberá ser respaldada por al menos el 50% más uno de firmas de la ciudadanía solicitante del mecanismo.

La Secretaría Ejecutiva requerirá a los solicitantes para que ratifiquen dicho desistimiento por conducto de los representantes comunes, o en su caso, del representante legal, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la solicitud de ratificación.

En caso de no ratificar dicho desistimiento, la solicitud se tendrá por no presentada, debiendo continuar con el procedimiento de realización del Referéndum.

En el supuesto de que la solicitud de desistimiento del mecanismo de Referéndum provenga por parte de alguna autoridad en su carácter de solicitante, esta deberá fundar y motivar su decisión y podrá hacerse valer dentro del plazo establecido en el párrafo primero del presente artículo.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DEL REFERÉNDUM

Artículo 53. En caso de que la solicitud de Referéndum se resuelva como procedente por el voto de mayoría calificada de las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral, se iniciará el procedimiento mediante convocatoria pública que deberá ser expedida por el Instituto dentro de los 50 días naturales previos a la fecha de la jornada del mecanismo.

Artículo 54. La convocatoria aprobada por el Consejo Estatal Electoral, se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en los dos periódicos de mayor circulación en la entidad y en los medios electrónicos o digitales que se estimen idóneos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Para asegurar la más amplia difusión de la convocatoria, el Consejo determinará el número de publicaciones que se estimen necesarias en los periódicos de mayor circulación en la entidad, de conformidad con el principio de eficacia y razonabilidad presupuestal.

Artículo 55. La Convocatoria deberá contener como mínimo:

- I. Una descripción y referencia del o los decretos, leyes, artículos, acuerdos generales y ordenamientos que serán sometidos a Referéndum;
- II. La autoridad responsable del acto materia del Referéndum;
- III. El texto del ordenamiento legal que se propone modificar, derogar o abrogar o, en su caso, un resumen del mismo, así como el sitio de internet donde se puede consultar íntegramente;

- IV. La pregunta o preguntas que la ciudadanía responderá en la jornada del mecanismo;
- V. El ámbito territorial de aplicación del mecanismo;
- VI. Fecha, horario y lugares donde podrá votar la ciudadanía, y
- VII. Las secciones electorales de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores con corte al mes de diciembre del año anterior y conforme al ámbito territorial de aplicación.

Artículo 56. En los procesos de Referéndum, solo podrá participar la ciudadanía del estado de Morelos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores conforme al ámbito de aplicación territorial del mecanismo, que cuenten con credencial para votar vigente, o en su caso, que exhiban copia certificada de la resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente, mediante la cual se les reconozca el derecho a ejercer su voto.

Artículo 57. El Instituto desarrollará los trabajos de organización e implementación, así como el conteo, validación y declaración de los resultados del mecanismo, garantizando la más amplia difusión de estos.

Artículo 58. El Consejo Estatal Electoral, validará en sesión pública los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 7 días naturales, posteriores a la fecha de celebración de la Jornada del Referéndum y declarará mediante acuerdo la validez y los efectos que deriven de los resultados obtenidos.

El resultado y la declaración de los efectos del Referéndum se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en los medios electrónicos o digitales que se estimen idóneos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 59. Los resultados de la implementación del mecanismo de Referéndum, tendrán los siguientes efectos:

- I. Vinculatorio: Cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 10% del total de la

ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial correspondiente;

- II. Indicativo: Cuando el porcentaje de validación obtenido sea inferior a los previstos en el artículo 46 del presente Reglamento, para lo cual servirán como criterio de valoración para el órgano del estado respectivo.

Artículo 60. El acuerdo mediante el cual se declaren los efectos de los resultados del proceso de Referéndum que en su caso emita el Consejo Estatal Electoral, deberá ser notificado a la autoridad respectiva, posterior a su emisión.

Artículo 61. En el caso de que el decreto o ley materia del Referéndum, ya hubiesen sido publicados, el Congreso del Estado emitirá un decreto abrogándolos en un plazo de 90 días naturales, cuando así sea procedente.

La abrogación del decreto o ley no podrá modificar las situaciones jurídicas concretas que se hubiesen creado si estos entraron en vigor, ni aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna.

Artículo 62. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del Referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con las reglas previstas en Código Electoral Local y la Ley en la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

SECCIÓN I

DE LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN

Artículo 63. Conforme a lo previsto en los artículos 51 de la Ley y 8 del presente Reglamento, la Jornada de consulta para los mecanismos de Plebiscito y Referéndum se realizará en día domingo en la fecha que determine el Instituto, preferentemente el mismo día de la Jornada Electoral constitucional e iniciará con la instalación de las casillas a las 8:00 horas, mismas que cerrarán a las 18:00 horas.

Los procedimientos relativos a su implementación serán aplicados de manera ordinaria, conforme a las formalidades y los plazos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN II

DE LA SUSTANCIACIÓN

Artículo 64. El Consejo Estatal Electoral tiene a su cargo la calificación de procedencia o improcedencia de las solicitudes, así como de la organización, desarrollo y declaración de resultados de los procesos de Plebiscito y Referéndum.

Artículo 65. Los procesos de Plebiscito y Referéndum, posterior a la declaración de procedencia de la solicitud respectiva, seguirán las siguientes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla;
- III. Registro de observadoras y observadores ciudadanos;
- IV. Elaboración y entrega de la documentación y material para la consulta;
- V. Jornada del mecanismo;
- VI. Escrutinio, cómputo y calificación de la consulta;
- VII. Declaración de los resultados;
- VIII. Notificación de los resultados y efectos a la ciudadanía promovente, por conducto de sus representantes comunes y al órgano o autoridad competente, y
- IX. Publicación y difusión de resultados.

El Instituto deberá desarrollar los procesos de los mecanismos de Plebiscito y Referéndum en todas sus etapas, bajo los mismos criterios, reglas y controles previstos en la normativa aplicable en materia electoral, específicamente en lo concerniente a elecciones ordinarias.

Artículo 66. En las consultas que se celebren con motivo de los procesos de Plebiscito y Referéndum, no serán aplicables las disposiciones relativas al régimen de partidos políticos establecidos en la legislación electoral.

Artículo 67. El Instituto según las necesidades de cada proceso de Plebiscito y Referéndum, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, establecerá la

estructura operativa requerida para su realización, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, o en su caso, conforme a la ampliación presupuestal otorgada para tal efecto.

SECCIÓN III

DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN Y ACTOS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO O REFERÉNDUM

Artículo 68. Los procesos de Plebiscito y Referéndum se inician con la emisión del acuerdo de declaración de procedencia que en su caso emita el Consejo Estatal Electoral. En caso de que la implementación del mecanismo de Plebiscito o Referéndum se realice fuera de proceso electoral, el Instituto podrá instalar Oficinas Temporales Auxiliares para el desarrollo de los comicios de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 69. A la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto le corresponde realizar el diseño de los formatos y modelos de la documentación y materiales a utilizarse la implementación de los mecanismos, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión competente, en términos de lo establecido en el Código Electoral Local.

Se procurará la accesibilidad de información y materiales en braille, lengua de señas mexicana, lectura fácil y lenguas originarias de acuerdo con la disposición y ampliación presupuestal otorgada.

Artículo 70. Para la emisión del voto en los procesos de Plebiscito y Referéndum, se imprimirán las boletas, conforme al modelo que sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización, los cuales deberán contener, además de los requisitos previstos en el Código Electoral Local y la Ley, los siguientes datos:

- I. Sección electoral, de conformidad con la naturaleza del voto y la aplicación territorial del mecanismo;
- II. Talón desprendible con folio;
- III. La propuesta de pregunta o consulta que la ciudadanía responderá en términos de lo aplicable a cada mecanismo;

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

- IV. El recuadro o círculo para la manifestación en sentido positivo o negativo respecto de la consulta que se realiza;
- V. Descripción veraz del acto sometido a Plebiscito o, en su caso, de la norma o normas sometidas a Referéndum, y
- VI. Sello y firmas impresas de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral.

Artículo 71. Para el cómputo y registro de los resultados de los mecanismos de Plebiscito y Referéndum, el Instituto podrá auxiliarse de herramientas tecnológicas o de sistemas informáticos, bajo previa aprobación del Consejo Estatal Electoral, garantizando en todo momento el resguardo, integridad y veracidad en la concentración de los resultados.

El uso e implementación de herramientas tecnológicas o sistemas informáticos para el cómputo y registro de los resultados de los mecanismos de Plebiscito y Referéndum estarán acotados a los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

SECCIÓN IV

DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 72. Las mesas directivas de casilla son los órganos formados por la ciudadanía facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de las casillas correspondientes.

En la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado y los municipios, las mesas directivas de casilla ejercerán las atribuciones y obligaciones que les confiere el Código Electoral Local, en consonancia con las previstas por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 73. Las y los funcionarios de mesa directiva de casilla deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, debiendo garantizar la secrecía del voto y asegurar la autenticidad en el escrutinio y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 74. Para el proceso de integración de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de Plebiscito o Referéndum que se declaren procedentes fuera de proceso electoral, se seguirán las siguientes reglas generales:

- I. Una vez aprobada la Convocatoria del mecanismo, el Consejo Estatal Electoral, en primer término, procederá a realizar el nombramiento y la acreditación de la ciudadanía que fungió como funcionaria o funcionario de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales conforme al proyecto del número y ubicación aprobado y en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes;
- II. La ciudadanía que en su caso fuera seleccionada para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, serán convocados a los cursos que de capacitación que imparta el Instituto para el adecuado desempeño de sus funciones;
- III. A más tardar 15 días hábiles previos a la jornada del mecanismo, el Consejo Estatal Electoral procederá a integrar las mesas directivas de casilla con la ciudadanía que acredite los requisitos legales y la asistencia a las capacitaciones que imparta el Instituto.
Para la asignación de cargos se atenderá a la disposición de la ciudadanía para participar, con base en los datos que aporten durante las capacitaciones;
- IV. Una vez integradas las mesas directivas de casilla se procederá a la entrega personal de las acreditaciones a la ciudadanía designada y se difundirá la lista de funcionarios que participarán durante el desarrollo de la jornada del mecanismo, y
- V. El Consejo Estatal Electoral realizará las sustituciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla por causas de incapacidad, renuncia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa justificada que impida el ejercicio de su función.

En la integración de casillas, no podrán participar representantes de partidos políticos, ni servidores públicos del orden de gobierno cuyos actos sean sometidos a Plebiscito o Referéndum.

Artículo 75. En caso de no completar el número de funcionarios de casilla necesarios, el Consejo Estatal Electoral realizará los procedimientos y ajustes necesarios para garantizar la integración de las mesas directivas de casilla necesarias para el adecuado desarrollo del mecanismo.

Artículo 76. La ubicación de las mesas directivas de casilla será publicada y difundida al día siguiente de su aprobación en la página oficial de internet y redes sociales oficiales del Instituto.

Posterior a la aprobación del acuerdo correspondiente a la ubicación de las mesas directivas, este será remitido de manera oportuna para su publicación y difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 77. El Instituto, por conducto del personal autorizado, realizará la entrega la documentación y el material necesario a la persona titular de la Presidencia de mesa directiva de casilla dentro de los 5 días hábiles previos a la celebración de la jornada del mecanismo mediante recibo correspondiente, que se integrará por:

- I. La Lista Nominal de Electores correspondiente a las secciones electorales en que se ubiquen las casillas;
- II. La acreditación de quienes serán funcionarios de casilla;
- III. La relación de personas observadoras ciudadanas acreditadas;
- IV. Las boletas selladas, foliadas y enfajilladas para la consulta en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla, que deberán contener la pregunta o preguntas materia del ejercicio del mecanismo. Adicionalmente, se entregará la cantidad de boletas necesarias para que puedan votar en cada casilla las y los funcionarios de la mesa directiva y los observadores ciudadanos;

- V. Las urnas necesarias para recibir la votación, para lo cual podrán utilizarse las del proceso electoral inmediato anterior;
- VI. Los cancelos, mamparas e instrumentos que garanticen la secrecía en el ejercicio;
- VII. El líquido indeleble, y
- VIII. La documentación y actas en los formatos aprobados, marcadores y demás elementos necesarios.

Artículo 78. El Consejo Estatal Electoral, tomando en cuenta las medidas de seguridad, en términos de lo previsto por el Código Electoral Local, procurará que el material sea reciclable y de fácil degradación natural, asimismo, el líquido indeleble que será utilizado durante el desarrollo de la jornada del mecanismo, deberá garantizar plenamente su eficacia y los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto, en caso de que la adquisición de estos sea realizada por el Instituto.

SECCIÓN V

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 79. Las mesas directivas de casilla, se integrarán por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría, y
- III. Dos personas Escrutadoras;

Las personas que integren las mesas directivas de casilla, deberán cumplir con los mismos requisitos, atribuciones y obligaciones previstas por el Código Electoral Local que resulten aplicables, en consonancia con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 80. El Consejo Estatal Electoral determinará mediante acuerdo, el número y la ubicación de las mesas directivas de casilla que serán instaladas en la jornada del mecanismo, y en su caso, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral.

El proyecto de ubicación de mesas directivas de casilla deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Estatal Electoral, cuando menos 20 días hábiles previos a la jornada del mecanismo.

Artículo 81. Las y los funcionarios de mesas directivas de casilla tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Instalar, aperturar y clausurar la mesa directiva de casilla;
- II. Recibir los votos;
- III. Efectuar el escrutinio y cómputo de los votos;
- IV. Permanecer en la mesa directiva de casilla desde su instalación hasta su clausura;
- V. Llenar las actas y documentos aprobados para la jornada del mecanismo, asentando los datos referentes al desarrollo de la misma y su resultado;
- VI. Formar los paquetes e integrar el expediente y el sobre de los resultados del mecanismo de participación ciudadana para su remisión;
- VII. Fijar en un lugar visible, al exterior de la ubicación de la mesa directiva de casilla, los resultados obtenidos referentes al acto sometido a consulta, y
- VIII. Las demás que les confiera el Código Electoral Local y la Ley de la materia.

Artículo 82. Las y los integrantes de las mesas directivas de casilla tendrán las siguientes atribuciones específicas:

- I. Son atribuciones de la Presidencia de la mesa directiva de casilla:
 - a) Presidir los trabajos de la mesa directiva de casilla, como autoridad;
 - b) Cuidar el correcto funcionamiento y desarrollo de los trabajos de las mesas directivas de casilla durante la jornada del mecanismo;
 - c) Recibir la documentación, material y demás elementos para el desarrollo de la jornada del mecanismo;
 - d) Resguardar bajo su responsabilidad, el material, la documentación y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada, desde su recepción, hasta la instalación de la mesa directiva de casilla;

- e) Identificar a la ciudadanía que acuda a realizar el ejercicio de sus derechos respecto al acto materia del mecanismo;
 - f) Procurar el orden en la mesa de casilla durante el desarrollo de la jornada;
 - g) Procurar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía, sin que se afecte la autenticidad del mismo;
 - h) Solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para asegurar el orden en la mesa de casilla y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía;
 - i) Suspender temporalmente el proceso de recepción de votos del acto materia de la consulta del mecanismo, cuando se altere el orden público, debiendo reanudar las actividades tan pronto se restablezca este, lo cual deberá asentarse en el acta correspondiente y hacer del conocimiento de forma inmediata al Instituto;
 - j) Fijar en un lugar visible, al exterior de la mesa de casilla, los resultados obtenidos referentes al acto sometido a consulta;
 - k) Hacer llegar al Consejo Municipal, Distrital u Oficina Temporal Auxiliar el paquete que contenga el expediente correspondiente, tan pronto concluyan los trabajos de escrutinio y cómputo en la mesa de casilla, y
 - l) Las demás que les confiera el Código Electoral Local.
- II. Son atribuciones de la Secretaría de la mesa directiva de casilla:
- a) Levantar las actas y documentos que deban elaborarse en la mesa directiva de casilla;
 - b) Contar las boletas recibidas y anotar la cantidad en el acta correspondiente, previo inicio de la recepción de votos materia del mecanismo, ante los funcionarios que se encuentren presentes;
 - c) Comprobar que el nombre de la ciudadanía que asista al ejercicio de sus derechos, figure en la Lista Nominal de Electores
 - d) Auxiliar, dentro del ámbito de sus atribuciones, a la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva de casilla, en las actividades que les sean encomendadas;

- e) Inutilizar las boletas sobrantes, en términos de lo previsto por el Código Electoral y,
- f) Las demás que les confiera el Código Electoral Local.

III. Son atribuciones de las personas Escrutadoras de la mesa directiva de casilla:

- a) Realizar el escrutinio y cómputo de la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de personas que votaron durante el desarrollo del mecanismo, conforme a lo asentado en la Lista Nominal de Electores, cerciorándose de que las cifras coincidan, o en su caso, asentar en el acta correspondiente la discrepancia;
- b) Contar el número de votos emitidos;
- c) Auxiliar, dentro el ámbito de sus atribuciones, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la mesa directiva de casilla en las actividades que les encomienden y,
- d) Las demás que les confiera el Código Electoral Local.

Artículo 83. Una vez instalada la mesa directiva de casilla, sus integrantes no deberán retirarse hasta la integración del paquete correspondiente, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 84. Una vez concluida la jornada del mecanismo, el funcionariado de la mesa directiva de casilla, levantarán el acta de escrutinio y cómputo, que deberá contener los siguientes datos:

- I. El número total de votos válidos emitidos en sentido positivo y el número total de votos válidos emitidos en sentido negativo;
- II. El número total de votos nulos;
- III. El número total de boletas entregadas a los funcionarios de casilla antes del desarrollo de la votación;
- IV. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas, y

- V. El número de funcionarios de casilla y observadores electorales que votaron en la casilla sin estar en la Lista Nominal de Electores.

SECCIÓN VI

DEL REGISTRO DE OBSERVADORAS Y OBSERVADORES CIUDADANOS Y PERSONAS

VISITANTES EXTRANJERAS

Artículo 85. La ciudadanía mexicana interesada en acreditarse como observadoras y observadores y las personas visitantes extranjeras interesadas en presenciar y acompañar el desarrollo del mecanismo de Plebiscito o Referéndum, podrá hacerlo ante el Instituto bajo previa emisión de la convocatoria correspondiente.

Las personas observadoras ciudadanas y personas visitantes extranjeras que sean acreditadas ante el Instituto desempeñarán sus actividades de manera honorífica.

Artículo 86. El Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, emitirá a más tardar 5 días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria pública del mecanismo que corresponda, una convocatoria para el registro e inscripción de personas observadoras ciudadanas y personas visitantes extranjeras, misma que concluirá 5 días naturales previos a la celebración de la jornada del mecanismo.

La convocatoria para el registro e inscripción de personas observadora ciudadanas, deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. La fundamentación legal;
- II. Las bases de la convocatoria;
- III. Los requisitos y la documentación correspondiente;
- IV. Los plazos y medios para la recepción de las solicitudes.

Artículo 87. La ciudadanía con nacionalidad mexicana que manifieste su intención de participar como observador ciudadano, deberá reunir los siguientes requisitos legales y administrativos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales estatales o municipales de alguna organización o partido político en los tres años anteriores a la consulta;
- III. No ser, ni haber sido candidata o candidato a algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la consulta;
- IV. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni ser persona servidora de la nación;
- V. Presentar ante el Instituto un escrito de solicitud de acreditación debidamente firmado de manera autógrafa, que deberá incluir la manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales, acompañado de la copia de la credencial de elector vigente y dos fotografías recientes tamaño infantil en formato impreso o digital, con resolución de al menos 300 megapíxeles, y
- VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta la Dirección Ejecutiva de Capacitación, para su debida acreditación.

Artículo 88. Se tendrá por no presentada toda solicitud en la cual la ciudadanía interesada, no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria que para tal efecto se emita.

Artículo 89. El Instituto otorgará una acreditación para el cumplimiento de sus labores a las personas observadoras ciudadanas que hayan concluido con los cursos de capacitación que imparta la Dirección Ejecutiva de Capacitación.

El Instituto deberá procurar que el material didáctico que se utilice para impartir las capacitaciones a las y los observadores ciudadanos, sea accesible para las personas con discapacidad, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

Artículo 89 Bis. Las personas observadoras ciudadanas y visitantes extranjeros acreditados, deberán portar de manera visible y en todo momento, el documento de

identificación expedido por el Instituto que los acredite como observadores del proceso del mecanismo de participación ciudadana que corresponda.

Artículo 90. Las personas observadoras ciudadanas acreditadas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. De manera posterior a su debida acreditación, conocer y vigilar todas las etapas del proceso del mecanismo que corresponda;
- II. Solicitar al Instituto cualquier información de carácter público y no reservado o confidencial, relacionada con el proceso del mecanismo que se trate;
- III. Durante el día de la jornada del mecanismo, vigilar y observar el desarrollo de las actividades en las mesas directivas de casilla, sin obstaculizar el desarrollo de la votación o el trabajo de los funcionarios de casilla y de las autoridades que intervengan;
- IV. Acudir y permanecer en cualquier casilla instalada el día de la jornada;
- V. Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos, y
- VI. Elaborar un informe general de actividades relativas al ejercicio de sus funciones, el cual deberá ser remitido al Instituto dentro de los 15 días hábiles siguientes al día de la jornada del mecanismo que corresponda.

Artículo 91. Las personas visitantes extranjeras que manifiesten su intención de presenciar y acompañar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de Plebiscito o Referéndum, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser una persona reconocida como extranjera por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contar con 18 años de edad cumplidos al momento de la presentación de la solicitud;
- III. No perseguir fines de lucro;
- IV. Presentar ante el Instituto un escrito de solicitud de acreditación debidamente firmado de manera autógrafa, que deberá incluir la manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos legales, acompañado de la copia de las páginas del pasaporte vigente que contengan los datos personales y la

firma autógrafa de la persona extranjera interesada, y en su caso, el documento que acredite su estancia legal en el país;

- V. Dos fotografías recientes tamaño infantil en formato impreso o digital, con resolución de al menos 300 megapíxeles;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que, en su caso, imparta la Dirección Ejecutiva de Capacitación, y
- VII. Los demás que sean determinados por el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 92. Las personas visitantes extranjeras que sean acreditadas por el Instituto podrán realizar las siguientes actividades;

- I. Conocer e informarse sobre el desarrollo de los mecanismos de Plebiscito o Referéndum en cualquiera de sus etapas posteriores a la emisión de la convocatoria pública y en el ámbito territorial de aplicación;
- II. Recibir información general del proceso de implementación de los mecanismos de participación ciudadana, y
- III. Acudir y presenciar el desarrollo de la jornada del mecanismo en las mesas directivas de casilla, sin intervenir de manera directa o indirecta, ni obstaculizar el desarrollo de la votación o el trabajo de los funcionarios de casilla y de las autoridades que intervengan.

Artículo 93. Se tendrá por no presentada toda solicitud en la cual la persona extranjera interesada, no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria que para tal efecto se emita.

Artículo 94. Las personas visitantes extranjeras que sean acreditadas por el Instituto además de cumplir en todo momento con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y de participación ciudadana en el desarrollo de sus funciones, incluyendo el ejercicio del voto o manifestación por parte de la ciudadanía;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo;

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

- III. Manifestarse en favor o en contra de la materia objeto de la consulta;
- IV. Realizar cualquier actividad que altere el desarrollo de la jornada del mecanismo;
- V. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones o autoridades electorales y de participación ciudadana, y
- VI. Declarar tendencias sobre los resultados de la jornada del mecanismo.

Artículo 95. Las y los observadores ciudadanos, así como las personas visitantes extranjeras acreditadas por el Instituto desempeñarán sus actividades de manera honorífica y serán responsables de cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades.

SECCIÓN VII

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES U OFICINAS TEMPORALES

AUXILIARES

Artículo 96. Cuando se determine la procedencia de un mecanismo de Plebiscito o Referéndum en concurrencia con el proceso electoral, el Instituto podrá apoyarse de los Consejos Distritales o Municipales que se instalen, para la sustanciación del procedimiento de implementación de los mecanismos.

El Consejo Estatal Electoral, dictará los acuerdos correspondientes para su debida integración y funcionamiento conforme al ámbito territorial del mecanismo que corresponda.

Artículo 97. Los Consejos Distritales y Municipales, además de lo señalado en el Código Electoral Local con relación al proceso electoral local, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de la Ley, del Código Electoral Local, este Reglamento y demás disposiciones aplicables a los mecanismos de participación ciudadana;
- II. Acatar los acuerdos dictados por el Consejo Estatal Electoral;

- III. Supervisar las actividades del personal administrativo eventual, para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Recibir y resguardar el paquete del mecanismo de participación ciudadana en términos del Código Electoral Local y de este Reglamento, con la finalidad de custodiarlo hasta la sesión de cómputo del mecanismo;
- V. En su caso, realizar el cómputo de los resultados del mecanismo de participación ciudadana que se trate, y
- VI. Las demás que el Consejo Estatal Electoral les confiera.

Artículo 98. El Instituto podrá instalar Oficinas Temporales Auxiliares del Consejo Estatal Electoral cuando se declare la procedencia de un mecanismo de Plebiscito o Referéndum fuera de proceso electoral.

Las Oficinas Temporales Auxiliares se instalarán según corresponda el ámbito territorial de aplicación de cada mecanismo, los cuales ejecutarán los actos relacionados con el desarrollo de los procedimientos de los mecanismos de Plebiscito o Referéndum a realizar fuera de proceso electoral.

Artículo 99. El Consejo Estatal Electoral, dictará los acuerdos necesarios para la debida integración y funcionamiento de las Oficinas Temporales Auxiliares, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 100. Para el caso de un mecanismo de Plebiscito o Referéndum con ámbito de aplicación estatal, se instalará una Oficina Temporal Auxiliar por cada Distrito Electoral en el estado.

Artículo 101. En los casos en que se lleve a cabo un mecanismo con ámbito de aplicación municipal, únicamente se instalará una Oficina Temporal Auxiliar en dicho ámbito territorial.

SECCIÓN VIII

DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES

Artículo 102. Para apoyarse en la organización operativa de los mecanismos a celebrarse durante el proceso electoral, el Instituto podrá contratar mediante convocatoria pública, a los Capacitadores-Asistentes que se consideren necesarios para el desarrollo de su función, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

Artículo 103. Los Capacitadores-Asistentes colaborarán con las autoridades que intervengan durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en el cumplimiento de sus funciones relativas a:

- I. Realizar la notificación a las personas que fungieron como funcionarios de casilla en la última elección ordinaria local para participar en la implementación del mecanismo, en los plazos que establezca el Consejo Estatal Electoral;
- II. Realizar la entrega de los materiales y la documentación necesaria para la instalación de la mesa directiva de casilla a las personas titulares de la Presidencia de las mesas directivas de casilla;
- III. Apoyar en la instalación de las mesas directivas de casilla;
- IV. Proporcionar asistencia técnica a los funcionarios de las mesas directivas de casilla;
- V. Realizar las acciones que sean pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, para el adecuado desarrollo de la jornada;
- VI. Coadyuvar en el traslado y la seguridad de los paquetes integrados en la jornada, a los órganos competentes, y
- VII. Las demás que deriven de la normativa electoral aplicable, así como de los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral para tal efecto.

Artículo 104. Los Capacitadores-Asistentes, bajo ninguna circunstancia suplantarán o sustituirán en sus funciones a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

SECCIÓN IX

DE LOS ACTOS DE LA JORNADA PARA LOS MECANISMOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

Artículo 105. La jornada de los mecanismos de Plebiscito o Referéndum se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Las personas acreditadas e integrantes de la mesa, se presentarán en punto de las 7:30 horas del día de la jornada en los lugares establecidos, para efecto de llevar a cabo la instalación de las mesas directivas de casilla;
- II. La mesa directiva de casilla funcionará con una Presidencia, una Secretaría y dos personas Escrutadoras. En caso de ausencia de alguno de los integrantes, la Presidencia de la mesa directiva de casilla, o en su caso, la Secretaría, designará de las personas que se encuentren en la fila, siempre y cuando estos se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores y cuenten con su credencial de elector vigente que corresponda a la sección electoral de la mesa directiva de casilla, para lo cual se dejará constancia en el acta respectiva;
- III. En ningún caso podrá instalarse una mesa directiva de casilla después de las 12:00 horas;
- IV. Una vez instalada la mesa directiva de casilla, se iniciará el levantamiento, llenado y firma del acta de la jornada en el apartado correspondiente;
- V. Bajo ningún supuesto se recibirán votos antes de las 8:00 horas;
- VI. Posterior a la instalación de la casilla, la Presidencia anunciará el inicio de la recepción de la votación que estará sujeta a los requisitos, formalidades y procedimientos dispuestos en el Código Electoral Local y en el presente Reglamento;
- VII. En punto de las 18:00 horas se cerrará la recepción de la votación;

- VIII. En caso de que aún se encontraran personas formadas en la fila al momento del cierre de la votación, se continuará realizando la recepción hasta la emisión del voto del último ciudadano formado en la fila.

Artículo 106. A efecto de procurar y garantizar el correcto desarrollo de la jornada del mecanismo, se estará a lo siguiente:

- I. No se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas o manifestaciones individuales o colectivas que constituyan actos de proselitismo político el día de la jornada, ni dentro de los 3 días naturales que le precedan;
- II. Las autoridades competentes, de acuerdo a la normativa correspondiente, podrán establecer medidas para limitar la venta de bebidas embriagantes desde un día previo y hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la jornada del mecanismo.
- III. El día de la jornada del mecanismo que corresponda, los órganos jurisdiccionales, las oficinas del Ministerio Público y las Notarías Públicas mantendrán guardias con el personal autorizado para el ejercicio pleno de sus funciones, con relación a los actos relativos a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 107. El procedimiento de recepción del voto del mecanismo que corresponda, además de lo previsto en el Código Electoral Local, seguirá las siguientes formalidades:

- I. La ciudadanía emitirá su voto en el orden que se presente ante la mesa directiva de casilla instalada para la jornada del mecanismo de participación ciudadana que corresponda, para lo cual deberá exhibir su credencial de elector vigente correspondiente a la sección electoral, o en su caso, la copia certificada de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente mediante el cual se les reconozca el derecho a ejercer su voto;

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

- II. Posterior a la verificación de los supuestos establecidos en el inciso anterior, la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva de casilla entregará la boleta correspondiente a la ciudadanía;
- III. La ciudadanía que no sepa leer o que se encuentre impedida o limitada físicamente para realizar su manifestación, podrán ser asistidos por una persona de confianza que les acompañe, lo cual se hará de conocimiento a cualquiera de los funcionarios que integren la mesa directiva de casilla;
- IV. Una vez seleccionada cualquiera de las opciones contenidas en la boleta, esta se doblará y se depositará en la urna correspondiente;
- V. La persona que funja como Secretaria o Secretario en la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo momento por las personas Escrutadoras, deberá marcar el recuadro de las personas que han ejercido su voto en la Lista Nominal de Electores correspondiente, y a su vez deberá:
 - a) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del ciudadano o ciudadana, y
 - b) Devolver la credencial de elector o el documento que en su caso haya presentado la ciudadanía para el ejercicio de su manifestación.

Artículo 108. Una vez declarado el cierre de la recepción de la votación, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo, registrando los datos correspondientes en el siguiente orden:

- I. El número total de boletas entregadas;
- II. El número de boletas utilizadas;
- III. El número de personas que participaron;
- IV. El número de votos válidos en sentido positivo respecto de la materia de consulta;
- V. El número de votos válidos en sentido negativo respecto de la materia de consulta;
- VI. El número de votos nulos;
- VII. El número total de boletas sobrantes e inutilizadas, y

- VIII. El número total de funcionarios de casilla y observadores que votaron en la casilla sin estar en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Para determinar la validez o nulidad de los votos durante el escrutinio y cómputo en la mesa directiva de casilla, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se contará como voto válido por la marca que realice la ciudadanía manifestando de forma clara su intención en sentido positivo o negativo respecto de la materia de la consulta, y
- II. Se contará como voto nulo cualquier manifestación realizada en forma distinta a la antes señalada.

Artículo 109. El procedimiento de escrutinio y cómputo en la mesa directiva de casilla se realizará conforme a lo siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría de la mesa directiva de casilla, contará las boletas sobrantes y las inutilizará marcando dos rayas diagonales que abarquen la mayoría de la superficie de la boleta;
- II. La primer persona Escrutadora contará el número de ciudadanas y ciudadanos que emitieron su voto, conforme a la Lista Nominal de Electores correspondiente;
- III. La persona titular de la Presidencia de la mesa directiva de casilla, procederá a abrir la urna y posteriormente sacará todas las boletas, mostrando a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. La segunda persona Escrutadora contará las boletas que hayan sido extraídas de la urna;
- V. Ambas personas Escrutadoras, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva de casilla, clasificarán las boletas para determinar:
 - a) El número total de votos válidos emitidos en sentido positivo respecto de la materia de consulta;
 - b) El número total de votos válidos emitidos en sentido negativo respecto de la materia de consulta, y

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

c) El número total de votos nulos.

- VI. La persona titular de la Secretaría de la mesa directiva de casilla, asentará en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente el resultado de los votos emitidos y los incidentes que se hayan presentado durante la jornada, así como los datos generales de apertura, cierre y clausura de la mesa de casilla.

Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo, la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva de casilla asentará los resultados en el cartel correspondiente y lo fijará al exterior del inmueble o del lugar en donde se ubicó la mesa directiva de casilla con la firma de los integrantes, que deberá ser firmado por la Presidencia y la Secretaría de la mesa directiva de casilla, así como por las personas observadoras y visitantes extranjeros que deseen hacerlo.

Artículo 110. Para el procedimiento de integración, traslado y recepción de paquetes del mecanismo de Plebiscito o Referéndum, además de lo previsto por el Código Electoral Local, se deberá atender lo siguiente:

- I. El paquete del mecanismo se integrará por un ejemplar de cada una de las actas que se levanten en la mesa, las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos en sentido positivo, los votos válidos en sentido negativo y los votos nulos respectivamente y la Lista Nominal de Electores correspondiente;
- II. Los paquetes del mecanismo deberán estar sellados y firmados sobre su envoltura por los funcionarios que integran la mesa directiva de casilla, se levantará constancia de la integración y remisión del mencionado paquete;
- III: Se integrará un expediente que estará conformado por un ejemplar de cada una de las actas levantadas, la constancia de los actos previstos en el inciso anterior y un ejemplar de los documentos que guarden relación con el desarrollo de la jornada del mecanismo;
- IV. En un sobre por separado, adherido por fuera al paquete de mecanismo, se deberá guardar un ejemplar legible del acta de escrutinio y cómputo levantada en la mesa directiva de casilla, dirigido a la Presidencia del Consejo que corresponda, o en su caso, al Consejo Municipal, Distrital u

Oficina Temporal Auxiliar del Instituto que se haya conformado para el cómputo de los resultados;

- V. Una vez clausurada la mesa directiva de casilla, los paquetes quedarán en poder de la persona que funja como titular de la Presidencia de la misma, quien por sí mismo o con el auxilio del Secretario o Secretaria, los entregará con su respectivo expediente y con el sobre mencionado en la fracción anterior a la Presidencia del Consejo Municipal, Distrital u Oficina Temporal Auxiliar correspondiente, de manera inmediata;
- VI. El Instituto podrá acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación relativa a los mecanismos de participación ciudadana de las mesas directivas de casilla, y
- VII. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes por parte del Consejo Municipal, Distrital u Oficina Temporal Auxiliar correspondiente, se hará conforme al procedimiento siguiente:
 - a) Se recibirán en el orden consecutivo en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
 - b) La Presidencia del Consejo correspondiente dispondrá su depósito, conforme al orden numérico asignado a las mesas directivas de casilla, en un lugar dentro del inmueble de dicho Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el momento en que se practique el cómputo, que se realizará por el Consejo Municipal, Distrital u Oficina Temporal Auxiliar, según corresponda;
 - c) El Consejo Municipal, Distrital u Oficina Temporal Auxiliar correspondiente, bajo su responsabilidad salvaguardará los paquetes de los mecanismos y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositadas, y
 - d) De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de las mesas directivas de casilla, se levantará acta circunstanciada en

la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el presente Reglamento.

Artículo 111. Los Consejos Municipales, Distritales u Oficinas Temporales Auxiliares del Consejo Estatal Electoral que se instalen, aplicarán las siguientes reglas para el procedimiento de cómputo de los resultados del mecanismo:

- I. Tres días naturales posteriores a la jornada del mecanismo, el Consejo Municipal, Distrital u Oficina Temporal Auxiliar del Instituto, en sesión permanente, iniciará el cómputo de la totalidad de los paquetes, el cual deberá concluir en un plazo no mayor a 7 días naturales;
- II. Se revisará la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo del mecanismo;
- III. Se realizará el cómputo general de la votación del mecanismo que se trate, y
- IV. Se levantarán el o las actas correspondientes, haciendo constar el resultado de dicho cómputo.

En razón de lo anterior, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. Se examinarán los paquetes de la consulta separando los que tengan signos de alteración;
- II. Se presentarán los paquetes que aparezcan íntegros y sin alteración en el orden consecutivo que sigue el número de las mesas directivas de casilla;
- III. Se extraerán y se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente al interior del paquete y en el sobre adherido por fuera del paquete electoral, si ambos resultados coinciden, serán asentados de conformidad;
- IV. Si los resultados de las actas no coincidieran, o no se encontrara el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la mesa directiva de casilla, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo del paquete levantándose en el acta correspondiente;
- V. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo del paquete cuando existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los elementos

de las actas, salvo que se advierta su aclaración o corrección con otros elementos;

- VI. Se abrirán los paquetes dañados o con muestras de alteración y se seguirá el mismo procedimiento de escrutinio y cómputo previsto en las fracciones III, IV y V del procedimiento y se asentarán en el acta respectiva;
- VII. La suma del resultado de los cómputos constituirá el cómputo respectivo que se asentará en el acta correspondiente, y
- VIII. Se harán constar en el acta de la sesión los resultados totales del cómputo, así como los incidentes que ocurrieran durante la misma.

Artículo 112. El Consejo Estatal Electoral es el órgano encargado de recabar de los Consejos Municipales, Distritales u Oficinas Temporales Auxiliares que se instalen, los resultados totales de los cómputos obtenidos para su análisis y validación.

Artículo 113. De manera posterior a la conclusión del cómputo general de los paquetes de la jornada del mecanismo, los Consejos Municipales, Distritales u Oficinas Temporales Auxiliares correspondientes deberán remitir al Instituto los paquetes electorales respectivos, así como la demás documentación relacionada con el mecanismo de participación ciudadana que se trate, para su resguardo. En términos del artículo 100, fracción IV del Código Electoral Local dicha función quedará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, en un lugar que reúna y garantice las condiciones necesarias de seguridad, conservación e integridad de la documentación, hasta en tanto se resuelva de manera definitiva cualquier controversia que derive de la implementación de alguna de las etapas previstas para los mecanismos de Plebiscito y Referéndum.

Una vez resuelta la totalidad de las impugnaciones que se hubieran presentado ante los órganos jurisdiccionales, el Consejo Estatal Electoral podrá autorizar su destrucción mediante acuerdo y de conformidad con los Lineamientos respectivos.

SECCIÓN X

VALIDEZ Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

Artículo 114. En sesión pública que se celebrará 7 días naturales posteriores a la celebración de la Jornada del mecanismo, el Consejo Estatal Electoral determinará mediante acuerdo, la validez y los efectos de los resultados del mecanismo, en términos de lo establecido en la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 115. El acuerdo por medio del cual se determine la validez de los resultados y los efectos del mecanismo, será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Asimismo, deberán ser publicados y difundidos en la página oficial del Instituto y en al menos dos de los periódicos de mayor circulación en el estado.

Para asegurar la más amplia difusión de los resultados del mecanismo que corresponda, el Consejo Estatal Electoral determinará el número de publicaciones que se estimen necesarias en los periódicos de mayor circulación en la entidad, de conformidad con la asignación presupuestal otorgada.

Artículo 116. La resolución que emita el Consejo Estatal Electoral, será notificada a la autoridad competente y a la ciudadanía solicitante del mecanismo, por conducto de sus representantes comunes. En caso de que la ciudadanía no hubiera señalado representante alguno, la notificación se realizará por estrados conforme a lo dispuesto en el Código Electoral Local y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

INICIATIVA POPULAR

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 117. La Iniciativa Popular es el mecanismo a través del cual la ciudadanía morelense tiene derecho a presentar ante el Congreso del Estado y los Ayuntamientos,

propuestas para crear, reformar, modificar, adicionar, abrogar o derogar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, leyes, decretos, reglamentos y normas administrativas de carácter general en diversas materias de la legislación vigente en el estado de Morelos y tendrá carácter de preferente.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 118. Las solicitudes de Iniciativa Popular que sean presentadas ante el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, deberán contar con el porcentaje de apoyo ciudadano, con base en los rangos establecidos en la siguiente tabla:

Número de Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores	% de Lista Nominal para Inicio	% de Lista Nominal para Validación
De 1 a 10,000 ciudadanos	1%	2%
De 10,001 a 40,000 ciudadanos	0.9%	1.8%
De 40,001 a 100,000 ciudadanos	0.8%	1.6%
De 100,001 a 200,000 ciudadanos	0.7%	1.4%
De 200,001 a 350,000 ciudadanos	0.6%	1.2%

Artículo 119. Las solicitudes de Iniciativa Popular que se presenten ante el Congreso del Estado, además de los requisitos previstos en la Ley, deberán ser presentadas de manera formal y por escrito en formato **SOL-IP-CONGRESO**, reuniendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y firma autógrafa de al menos tres representantes comunes designados por la ciudadanía, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. La exposición de motivos y fundamentos que sustenten la Iniciativa Popular;
- III. En los casos de creación, reforma, modificación o adición de leyes y decretos, presentar de manera específica el articulado de su propuesta, cumpliendo con los principios básicos de técnica jurídica y,
- IV. Lista en formato **SOL-IP-CONGRESO-1** que deberá contener el nombre completo, domicilio, firma autógrafa y copia de la credencial de elector vigente de cada uno de los solicitantes, con corte al mes de diciembre del año anterior.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 120. Los representantes comunes que sean designados por la ciudadanía solicitante, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal o en algún partido político en los últimos tres años anteriores y no haber sido representante partidista en algún órgano electoral Municipal, Distrital o Federal, para lo cual se adjuntará una carta bajo protesta de decir verdad signada por los representantes comunes;
- II. No haber sido candidato, ni haber desempeñado algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la presentación de la Iniciativa Popular.

Artículo 121. Posterior a la presentación de la solicitud de Iniciativa Popular, el Congreso del Estado deberá ingresar al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana por conducto del enlace de participación ciudadana la copia certificada en formato digital de la solicitud presentada y el formato **SOL-IP-CONGRESO**, así como de los documentos anexos que le acompañen, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de esta.

Artículo 122. Las solicitudes de Iniciativa Popular para el ámbito municipal, además de los requisitos previstos en la Ley, deberán ser presentadas de manera formal y por escrito en formato **SOL-IP-AYTO** ante el Ayuntamiento y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y firma autógrafa de al menos tres representantes comunes designados por la ciudadanía, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. La exposición de motivos y fundamentos que sustenten la Iniciativa Popular;
- III. En los casos de creación, reforma, modificación o adición, presentar de manera específica el articulado de su propuesta, cumpliendo con los principios básicos de técnica jurídica y,

IV. Lista en formato **SOL-IP-AYTO-1** que deberá contener el nombre completo, domicilio, firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector cada uno de los solicitantes, con corte al mes de diciembre del año anterior.

Artículo 123. Los representantes comunes que sean designados por la ciudadanía solicitante para las solicitudes de Iniciativa Popular presentadas ante los Ayuntamientos, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 120 del presente Reglamento.

Artículo 124. Posterior a la presentación de la solicitud de Iniciativa Popular por la ciudadanía, el Ayuntamiento deberá ingresar al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana por conducto del enlace de participación ciudadana la copia certificada en formato digital de la solicitud presentada en formato **SOL-IP-AYTO**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de esta.

Artículo 125. El Congreso del Estado, y en su caso, los Ayuntamientos, deberá solicitar mediante oficio, la coadyuvancia del Instituto a efecto de llevar a cabo la verificación y validación del porcentaje de las firmas requeridas por parte de la ciudadanía solicitante.

Artículo 126. No podrán ser objeto de Iniciativa Popular y se desecharán de plano las solicitudes respecto de:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de ingresos y egresos del estado de Morelos y sus municipios;
- II. Régimen interno de los Poderes del estado de Morelos, de la Administración Pública Estatal o Municipal;
- III. Materias que no sean de la competencia del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, se desecharán, argumentando la improcedencia de las mismas de manera fundada y motivada;
- IV. Iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación en materias electoral y penal;

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

V. Aquellas que contravengan los Derechos Humanos, y

VI. Aquellas Iniciativas Populares que hayan sido declaradas como improcedentes o hayan sido rechazadas por el Congreso del Estado no podrán volver a presentarse en las sesiones del periodo legislativo del año que corresponda y respecto a los Cabildos, de acuerdo con lo que prevea su normatividad.

SECCIÓN III

DEL DESARROLLO DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 127. Una vez recibida la solicitud de Iniciativa Popular por el Congreso del Estado, esta se turnará a la Comisión o Comisiones Legislativas correspondientes para su análisis, a efecto de que, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, se notifique a los representantes comunes de manera formal, su admisión o desechamiento.

Para el caso de los Ayuntamientos, una vez recibida la Iniciativa Popular, se turnará al área competente para su análisis, a efecto de que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, se notifique de manera formal a los representantes comunes su admisión o desechamiento.

Artículo 128. El Congreso del Estado, y en su caso, los Ayuntamientos, por conducto de la Comisión o el área competente, deberán remitir al Instituto mediante oficio, la copia certificada en formato digital del acuerdo por el que se determina la admisión o desechamiento de la Iniciativa Popular, dentro los 15 días hábiles posteriores a su emisión.

A su vez, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos ingresarán al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana por conducto del enlace de participación ciudadana la copia certificada en formato digital de la determinación conducente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 129. Para el trámite de la Iniciativa Popular que realice el Congreso del Estado, y en su caso, los Ayuntamientos, se estará conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Participación Ciudadana y conforme a los procedimientos internos establecidos en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para su desahogo.

CAPÍTULO V
CONSULTA CIUDADANA
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. La Consulta Ciudadana es el mecanismo a través del cual el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía cualquier tema de impacto trascendental y territorial en el estado de Morelos.

Artículo 130 Bis. La Consulta Ciudadana podrá estar dirigida a:

- I. La ciudadanía del estado de Morelos;
- II. La ciudadanía de uno o más municipios del estado;
- III. La ciudadanía de una o más colonias o poblados, y
- IV. Grupos sociales organizados de los ámbitos territoriales antes mencionados, de manera enunciativa, más no limitativa, por su actividad económica, productiva, profesional, sectores sindicales, cooperativistas, ejidales, comunales, agrarios, agrícolas, industriales, comerciales, de prestación de servicios, entre otras.

Artículo 131. No serán objeto de la Consulta Ciudadana las disposiciones de carácter tributario o fiscal, electoral, penal y que contravengan los Derechos Humanos.

Artículo 132. La Consulta Ciudadana podrá realizarse hasta 90 días naturales previos a la fecha en que inicien los procesos electorales locales.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN II

DEL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA

Artículo 133. La Consulta Ciudadana podrá ser convocada por la persona titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y/o por las personas titulares de las Presidencias Municipales de los treinta y seis Ayuntamientos del estado de Morelos, de manera individual o conjunta entre las autoridades señaladas, conforme al ámbito de sus respectivas atribuciones, estableciendo de forma clara y precisa la naturaleza del acto materia de la consulta, así como el ámbito territorial de su aplicación.

Para el caso de los Municipios Indígenas reconocidos en el estado de Morelos en los que se convoque a Consulta Ciudadana, el Instituto, cuando así sea solicitado, coadyuvará en su implementación, con estricto apego a los principios de multiculturalidad y libre determinación.

Artículo 134. La Consulta Ciudadana se inicia con la publicación de la Convocatoria, que deberá ser emitida por el órgano de gobierno correspondiente, por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de celebración establecida y deberá difundirse en los lugares de mayor afluencia de habitantes de la demarcación territorial correspondiente, así como en los medios electrónicos o digitales que se estimen idóneos.

El órgano u órganos de gobierno o el Ayuntamiento del que emanen los actos relativos a la implementación de la Consulta Ciudadana, remitirán mediante oficio al Instituto una copia certificada de la Convocatoria aprobada para la Consulta Ciudadana, de manera previa a su publicación y difusión.

Artículo 135. Además de los requisitos establecidos en la Ley, la Convocatoria deberá establecer los siguientes aspectos:

- I. La autoridad, o en su caso, las autoridades que convocan a Consulta Ciudadana;
- II. La descripción específica de los actos u omisiones de las autoridades estatales y/o municipales que serán materia de la consulta;

- III. El ámbito de aplicación territorial y las secciones electorales de la ciudadanía que podrán participar en la consulta, con corte al mes de diciembre del año anterior;
- IV. La relación detallada de exposición de motivos, razones y fundamentos por el cual se propone someter a consulta el acto y porqué se considera de interés general y trascendental en el ámbito territorial de aplicación de la Consulta Ciudadana;
- V. Fecha, horario y lugares donde podrá participar la ciudadanía, y
- VI. Método, instrumento o mecanismo a través del que se implementará la consulta, para lo cual se estará a lo siguiente:
 - a. Consulta convocada para celebrar de manera presencial con votación a través de mesas receptoras de votación, para lo cual se determinará de manera clara en la convocatoria: fecha, horario, lugar y forma de votación;
 - b. Consulta convocada para celebrar a través de foros presenciales con votación, para lo cual se determinará de forma clara y precisa: fecha, horario y lugar del foro o foros que se pretendan llevar a cabo, así como el procedimiento que en su caso se deberá seguir para emitir la votación. Durante el desarrollo de los foros para la votación, se abrirá un espacio de deliberación para lo cual, la ciudadanía interesada se inscribirá en una lista de oradores a efecto de exponer de manera clara y respetuosa sus consideraciones, teniendo el uso de la voz hasta por cinco minutos. Una vez concluidas las intervenciones, se procederá a la votación, habilitando el número de mesas necesarias para recibir los votos de la ciudadanía asistente, o en su caso, a través del mecanismo que para tal efecto se establezca. Cuando haya votado el último ciudadano conforme al mecanismo establecido, se cerrará la votación y se procederá al cómputo total de las manifestaciones realizadas.

Artículo 136. El Instituto, a solicitud de la autoridad convocante, podrá coadyuvar para generar y difundir material informativo respecto de los aspectos generales y específicos de la Consulta Ciudadana, mismos que podrán ser difundidos a través de distintos medios digitales o tecnológicos a efecto de incentivar la participación ciudadana. Lo anterior se realizará de conformidad con la suficiencia presupuestal que cuente el Instituto.

Artículo 137. En los procesos de Consulta Ciudadana, solo podrá participar la ciudadanía que cuente con credencial para votar vigente de la circunscripción correspondiente al ámbito de aplicación de la consulta, o en su caso, que exhiban copia certificada de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional competente mediante el cual se les reconozca el derecho a ejercer su voto.

Artículo 138. Para el caso de los Pueblos y Comunidades Indígenas que se encuentren reconocidos en los catálogos emitidos por las autoridades competentes, la consulta se realizará mediante los procedimientos adecuados y considerará las particularidades culturales de la comunidad que corresponda, adoptando las medidas necesarias para procurar el ejercicio de su derecho a una participación ciudadana plena y efectiva, respetando en todo momento su voluntad.

Artículo 139. El Instituto podrá coadyuvar con la autoridad o autoridades convocantes para la elaboración de formatos y materiales necesarios para llevar a cabo los procedimientos de votación en la implementación de la Consulta Ciudadana.

Artículo 140. Ningún servidor público, en el ejercicio de sus funciones, así como de quienes tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del mecanismo, podrá intervenir o alterar de manera directa e indirecta el proceso de Consulta Ciudadana y únicamente podrá participar con el carácter de ciudadana o ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 141. En caso de que se advierta la intervención de algún funcionario público en el desarrollo de la Consulta Ciudadana, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente aplicable en la materia.

SECCIÓN III

VALIDEZ Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

Artículo 142. Los resultados que deriven de la implementación de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad o autoridades convocantes. Estos resultados se difundirán por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o los Ayuntamientos del estado, de conformidad con el ámbito territorial de aplicación de la consulta.

Lo anterior, podrá hacerse por medio del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", gacetas municipales, así como dos periódicos de mayor circulación en el estado y a través de medios digitales oficiales, de comunicación masiva o mediante algún otro mecanismo de difusión que se estime idóneo.

Artículo 143. La autoridad o autoridades que hayan convocado a Consulta Ciudadana, deberán informar a la ciudadanía, así como al Instituto, a más tardar 90 días naturales posteriores a la publicación de los resultados, acerca del impacto y del sentido de los resultados de la Consulta Ciudadana, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley.

En caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por la ciudadanía participante en la consulta, la autoridad deberá expresar con claridad, la motivación y fundamentación de sus decisiones.

Artículo 144. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas de la Consulta Ciudadana serán resueltas por el Tribunal Electoral Local, de conformidad con lo previsto en el Código Electoral Local.

CAPÍTULO VI
COLABORACIÓN CIUDADANA
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 145. La Colaboración Ciudadana es un mecanismo mediante el cual la ciudadanía del estado de Morelos, de manera individual o colectiva, podrá colaborar con los órganos y dependencias del Gobierno Estatal y Municipal, en distintos proyectos aportando recursos económicos, materiales, humanos o trabajo personal para su realización.

Artículo 146. Con el fin de salvaguardar la integridad de los procesos electorales, el presente mecanismo, por excepción, únicamente podrá llevarse a cabo fuera de proceso electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

SECCIÓN II
DE LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 147. Las solicitudes de Colaboración Ciudadana podrán ser presentadas de manera individual o colectiva ante los Ayuntamientos del estado de Morelos, los órganos o dependencias del Gobierno Estatal y Municipal por los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales, por organizaciones vecinales y en su caso, por asociaciones civiles cuyo objeto sea afín a la participación ciudadana, sin fines político-electorales, para proponer un proyecto urbano o comunitario de colaboración con la autoridad o autoridades competentes afines al objeto del proyecto de colaboración.

Artículo 148. El objeto de los proyectos de manera enunciativa, mas no limitativa, podrá versar sobre la ejecución de una obra, la realización o mejora en la prestación de servicios, el rescate de espacios públicos, la conservación de espacios naturales, el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades y demás proyectos relativos al desarrollo comunitario y urbano.

Artículo 149. Las solicitudes de Colaboración Ciudadana deberán ser presentadas de manera formal y por escrito ante el Ayuntamiento, órgano o dependencia del Gobierno Estatal o Municipal con la que se pretenda colaborar.

Además de los requisitos establecidos en la Ley, la solicitud deberá reunir lo siguiente:

- I. Presentar de manera formal y por escrito la solicitud de colaboración en el cual se establecerá el objeto, los alcances, límites, características y tareas específicas del proyecto de colaboración ciudadana, así como el tipo o forma de aportación que ofrecen el o los solicitantes para su ejecución;
- II. Nombre completo, copia de la credencial de elector vigente y firma autógrafa del o de los solicitantes;
- III. Para la solicitud de colaboración presentada de manera individual, la persona solicitante deberá señalar número telefónico, domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, o en su caso, designará a un representante legal para dar seguimiento a la solicitud, debiendo anexar copia de la credencial de elector vigente, firma autógrafa número telefónico, domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- IV. Para la solicitud de colaboración presentada de manera colectiva, por los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales, o pertenecientes a alguna organización vecinal, se designará cuando menos uno y hasta tres representantes comunes para dar seguimiento a la solicitud, quienes deberán anexar copia de la credencial de elector vigente, firma autógrafa, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y
- V. Para la solicitud de colaboración que sea presentada por parte de organizaciones civiles, estas se realizarán por conducto de la representación legal que será debidamente identificada en la solicitud, para lo cual se deberá anexar copia certificada del documento formal que acredite su carácter, así como el acta constitutiva correspondiente, acompañado de la copia de la credencial de elector vigente, la firma autógrafa del

representante legal, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Artículo 150. El Ayuntamiento, órgano o dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, ante la cual se presente una la solicitud de Colaboración Ciudadana, deberá:

- I. Turnar la solicitud de Colaboración Ciudadana al área competente para su análisis;
- II. Dar respuesta, de manera fundada y motivada sobre la viabilidad del proyecto de colaboración;
- III. De considerarse necesario, proponer las modificaciones técnicas al texto del proyecto, sin alterar la sustancia del mismo e informando por escrito a los representantes designados, a través de los medios que se hayan señalado para tal efecto;
- IV. Otorgar a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles para realizar las adecuaciones al proyecto de colaboración ciudadana;
- V. Posterior al análisis de la solicitud, en caso de que el proyecto de Colaboración Ciudadana se estime inviable por la autoridad competente, se deberá realizar un análisis fundado y motivado que deberá contener los aspectos técnicos, jurídicos u operativos sobre los cuales se considera la inviabilidad del proyecto y se notificará de manera formal y por escrito a los representantes designados dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- VI. En caso de que el proyecto de colaboración presentado en la solicitud se declare procedente, se iniciarán los trámites y las gestiones correspondientes a la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana ante las áreas competentes.

Artículo 151. La Dependencia o Instancia ante la cual se presente una solicitud de Colaboración Ciudadana deberá remitir mediante oficio al Instituto, una copia certificada del documento el cual conste la determinación sobre la procedencia o

inviabilidad de la solicitud, y en caso de ser admitida, se iniciará el trámite correspondiente para la implementación del proyecto de Colaboración Ciudadana, debiendo informar al Instituto lo conducente, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la emisión de la determinación.

Los Ayuntamientos, órganos o dependencia del Gobierno Estatal o Municipal, deberán ingresar al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana por conducto del enlace de participación ciudadana la copia certificada en formato digital de las solicitudes presentadas por la ciudadanía, así como de los documentos anexos que le acompañen, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.

SECCIÓN III

DEL DESARROLLO DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 152. De ser aprobado un proyecto de Colaboración Ciudadana, se firmará un convenio de colaboración entre la autoridad y la ciudadanía u organización solicitante, o en su caso, a través de su representación formalmente designada, teniendo como testigo al Instituto por conducto del personal designado para tal efecto.

En dicho convenio se delimitará de forma clara la participación de las partes, los derechos y obligaciones, alcances y límites, características del proyecto.

El proyecto de colaboración ciudadana que sea aprobado, deberá concluir hasta 90 días naturales previos al inicio del proceso electoral.

Artículo 153. El presente mecanismo no podrá ser utilizado con fines electorales y en caso de transgredir la presente disposición, se sancionará conforme a la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO VII
RENDICIÓN DE CUENTAS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 154. La rendición de cuentas es el derecho que tiene la ciudadanía del estado de Morelos de solicitar y recibir por parte de sus autoridades estatales y municipales, en términos de la Ley, informes generales y específicos acerca de su gestión, los argumentos y sustentos que funden y motiven sus decisiones, para que a partir de estos, se evalúe la actuación de sus servidores públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

El mecanismo de rendición de cuentas tiene como propósito someter a consideración de la sociedad morelense las acciones de aquellas autoridades o instituciones que presten servicios públicos, manejen recursos o desarrollen actividades de interés público, a través de la difusión y publicación de informes generales y específicos.

Artículo 155. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, organismos públicos autónomos, organismos descentralizados y desconcentrados, estatales y municipales del estado de Morelos, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, deberán implementar en sus páginas oficiales de internet un apartado específico para el ejercicio de rendición de cuentas, los cuales deberán contener la información general y específica en formatos digitales accesibles, relativa al ejercicio de sus funciones ordinarias, extraordinarias y actividades en general, para consulta de los habitantes y la ciudadanía del estado de Morelos.

Artículo 156. Las autoridades que, conforme al ámbito de sus atribuciones, rindan informes ordinarios de manera anual y al término de su gestión, publicarán en el apartado específico de rendición de cuentas en su página oficial de internet, las documentales correspondientes a estos en formatos digitales accesibles para consulta de la ciudadanía del estado de Morelos.

Artículo 157. La ciudadanía podrá presentar una solicitud formal de rendición de cuentas cuando los entes previstos en el artículo 87 de la Ley, no contemplen en sus páginas

oficiales un apartado específico, o en su caso, cuando las documentales relacionadas con el ejercicio de rendición de cuentas publicadas en el apartado correspondiente, no se encuentren en formatos accesibles de consulta.

Una vez presentada la solicitud ante el ente correspondiente, la ciudadanía remitirá una copia del acuse de la presentación de la solicitud de rendición de cuentas al Instituto a efecto de tener conocimiento, y en su caso, realizar las acciones conducentes.

Artículo 158. Las solicitudes de rendición de cuentas, además de los requisitos previstos en la Ley, deberán ser presentadas de manera formal y por escrito ante la autoridad o ente correspondiente y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo, firma autógrafa, correo electrónico y domicilio de la persona solicitante;
- II. Los fundamentos, motivos y el objeto de la solicitud;
- III. Redactar una breve descripción respecto de la solicitud del ejercicio de rendición de cuentas por parte de la autoridad que podrá versar únicamente sobre información y temas relativos a la difusión de informes generales y específicos sobre el ejercicio de sus funciones ordinarias y extraordinarias, o en su caso, para la habilitación del apartado específico de rendición de cuentas, cuando este no exista en la página oficial de internet de la autoridad.

La información clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, no será objeto de solicitud de rendición de cuentas.

Artículo 159. Una vez recibida la solicitud por parte de la Dependencia o ente correspondiente, esta será turnada al área que determine competente para su análisis conforme al ámbito de sus atribuciones, para lo cual contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción para emitir una respuesta en términos de lo solicitado.

Si de la solicitud presentada, se advierte que la autoridad competente no contempla en sus páginas oficiales un apartado específico para el ejercicio de rendición de cuentas, o en su caso, cuando el contenido publicado en dicho apartado no se encuentre en formatos digitales accesibles para su consulta, la autoridad responsable contará con un plazo de 30 días hábiles para la creación o adecuación del apartado específico y el contenido correspondiente, dentro de sus páginas o portales oficiales de internet.

Artículo 160. Con el fin de dar cumplimiento a los criterios de vigilancia y cumplimiento del mecanismo y a efecto de llevar un registro integral de las acciones relativas al ejercicio de rendición de cuentas, las autoridades deberán remitir para conocimiento del Instituto, una copia certificada de las solicitudes que se presenten por la ciudadanía, así como de la respuesta realizada por cada autoridad.

Asimismo, los entes públicos constreñidos al ejercicio de rendición de cuentas deberán ingresar al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana, por conducto del enlace de participación ciudadana, o su figura homóloga designada, un informe de manera cuatrimestral que contenga la evidencia de las acciones correspondientes al ejercicio de rendición de cuentas que se hayan implementado en el apartado específico de sus páginas o portales oficiales de internet.

CAPÍTULO VIII DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 161. La Audiencia Pública es el mecanismo de participación deliberativa a través del cual, la ciudadanía mediante el diálogo con funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y los municipios, podrá:

- I. Proponer de manera directa acciones, la adopción de acuerdos y medidas o la realización de ciertos actos;
- II. Evaluar junto con las autoridades presentes, el cumplimiento de programas, planes, servicios y políticas públicas implementadas en la demarcación territorial.

- III. Solicitar y recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública Estatal y Municipal.

Durante el desarrollo de la Audiencia Pública, se deberá garantizar el orden, el respeto, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Artículo 162. Podrán ser convocadas a Audiencia Pública las siguientes autoridades, quienes podrán comparecer por sí mismos, o a través de una representación formalmente designada:

- I. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones dependientes del Poder Ejecutivo, de los organismos públicos descentralizados y los Ayuntamientos;
- II. Las y los legisladores locales, de mayoría relativa o de representación proporcional, del Distrito que corresponda, o en su caso, en calidad de integrante de alguna Comisión Legislativa, y
- III. Cualquier otro servidor público Estatal o Municipal, con cargo de dirección o su equivalente, que sean responsables de la ejecución de programas, planes y políticas públicas, por acción u omisión.

Artículo 163. La Audiencia Pública podrá ser solicitada por al menos el 1% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial correspondiente.

La ciudadanía interesada podrá realizar las solicitudes de Audiencia Pública respecto de los siguientes niveles de gobierno y de conformidad con la naturaleza del tema objeto de la Audiencia:

- I. Estatal;
- II. Municipal;
- III. Colonia o Poblado.

Artículo 164. La solicitud de Audiencia Pública deberá ser presentada de manera formal y por escrito en formato **SOL-AP** ante el Instituto, misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. El asunto específico de interés general;

- II. Autoridad o autoridades cuya comparecencia se solicita de conformidad con el orden, nivel de gobierno y el asunto específico de interés general;
- III. Breve resumen que deberá contener el razonamiento y la fundamentación por lo cual el asunto se considera de interés general el acto o asunto en la demarcación territorial correspondiente;
- IV. Propuesta de lugar o espacio público de fácil acceso y uso común en la demarcación territorial, fecha y hora para la celebración de la Audiencia Pública, la cual deberá programarse para su realización dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud;
- V. Lista en formato **SOL-AP-1** que deberá contener el nombre completo, domicilio, firma autógrafa y copia de la credencial de elector vigente de cada uno de los solicitantes que integren el 1% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial correspondiente, con corte al mes de diciembre del año anterior a la solicitud.

Artículo 165. La ciudadanía solicitante podrá designar en el formato **SOL-AP** hasta 10 voceros, quienes actuarán en su representación y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber desempeñado cargos de dirección estatal o municipal en algún partido político, o en los últimos tres años anteriores a la Audiencia Pública;
- II. No haber sido representante partidista en órganos electorales municipales, distritales o federales en los últimos tres años, y
- III. No haber sido candidato, ni haber desempeñado cargos de elección popular en los últimos tres años anteriores a la fecha de la Audiencia Pública.

Lo anterior podrá ser acreditado con la presentación de un escrito libre de manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, II y III, acompañado del nombre completo y firma autógrafa de cada una de las personas voceras que en su caso sean designados por la ciudadanía solicitante.

Los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad, deberán ir anexos a la solicitud presentada por la ciudadanía.

Artículo 165 Bis. A efecto de garantizar los principios de certeza, legalidad e imparcialidad en el procedimiento y para corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Instituto podrá realizar la consulta correspondiente en el libro de registro donde obra la integración de los órganos de los partidos políticos con registro local, y en su caso, con el Instituto Nacional Electoral, para el caso de los partidos con registro federal.

Si derivado de la consulta realizada por el Instituto se advierte alguna inconsistencia con los requisitos previstos en las fracciones contenidas en el artículo 165 del presente Reglamento, estas serán debidamente notificadas a las personas voceras, señalando la imposibilidad de participar conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 166. En el formato **SOL-AP** se deberán insertar los datos de hasta 10 personas voceras, que deberán incluir:

- I. Nombre completo;
- II. La aceptación de la vocería acompañada de la firma autógrafa de hasta 10 personas voceras;
- III. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y
- IV. Copia de la credencial de elector vigente.

Artículo 167. La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Instituto analizará y dictaminará respecto de la solicitud de Audiencia Pública, misma que será sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, determine lo conducente:

- I. Admitir la solicitud en sus términos, para iniciar el proceso de Audiencia Pública;

- II. Sugerir a la ciudadanía solicitante modificaciones técnicas al texto de la propuesta inicial, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello a las personas solicitantes para su validación;
- III. Notificar de manera formal, a través de los medios señalados por las personas voceras representantes, las consideraciones realizadas por el Consejo Estatal Electoral para que dentro del plazo de 10 días hábiles, se realicen las adecuaciones correspondientes, y
- IV. Determinar de manera fundada y motivada la improcedencia de la solicitud, misma que deberá ser notificada de manera formal y por escrito a las personas voceras representantes en el domicilio y/o correo electrónico señalado para tal efecto.

Artículo 168. En caso de que la solicitud se resuelva como procedente por el Consejo Estatal Electoral, se notificará formalmente a las autoridades competentes del asunto específico que será objeto de la Audiencia Pública.

El Instituto dará inicio al proceso mediante Convocatoria Pública, misma que deberá ser expedida cuando menos 15 días hábiles previos a la fecha de realización de la Audiencia Pública.

La Convocatoria aprobada por el Consejo Estatal Electoral, será remitida para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", o en su caso, en la Gaceta Municipal y a su vez, se difundirá durante los 15 días naturales previos a la fecha de celebración de la Audiencia:

- I. En medios electrónicos o digitales;
- II. En los lugares de mayor concurrencia de la demarcación correspondiente;
- III. A través de medios institucionales, digitales, sitios web y redes sociales oficiales y,
- IV. Otros que se señalen como medios idóneos en la demarcación correspondiente, por los solicitantes;

Cuando la Convocatoria corresponda al ámbito estatal, esta se difundirá en los dos periódicos de mayor circulación en el estado. Lo anterior, se realizará de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que cuente el Instituto.

Artículo 169. La Convocatoria Pública deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I. La descripción del acto o asunto motivo de la Audiencia Pública;
- II. La autoridad o autoridades responsables citados a comparecer;
- III. La lista de voceros representantes de la ciudadanía;
- IV. El orden y ámbito de aplicación territorial de la Audiencia Pública, y
- V. Fecha, horario y lugar donde se realizará la Audiencia Pública.

Artículo 170. Las Audiencias Públicas se llevarán a cabo de forma libre a manera de diálogo, ordenado, respetuoso y en un solo acto en días y horas hábiles, teniendo una duración máxima de dos horas y se celebrarán en los lugares o espacios públicos de fácil acceso y uso común que se encuentren en la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 171. En la Audiencia Pública, solo podrán participar de forma verbal:

- I. Las y los funcionarios debidamente acreditados y responsables del acto o asunto objeto de la Audiencia, y
- II. Los voceros representantes formalmente designados, quienes con su participación establecerán la postura de la ciudadanía solicitante.

Durante el desarrollo de la Audiencia Pública, el diálogo versará únicamente sobre el acto o asunto principal contenido en la Convocatoria Pública previamente emitida, con el fin de garantizar una deliberación efectiva.

Artículo 172. El Instituto asistirá a las Audiencias Públicas bajo previa solicitud de la ciudadanía y por conducto del personal que sea formalmente designado para tal efecto, por acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

Artículo 173. Para el desarrollo de las Audiencias Públicas, se designará al personal por parte del Instituto que fungirá como moderador y secretario.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

La persona que funja como moderador, será el encargado de dirigir el diálogo entre las autoridades y los voceros representantes, procurando el orden, el respeto y la fluidez de las intervenciones.

La persona que funja como secretario será el encargado de elaborar el acta de acuerdos y resultados que en su caso se generen durante la Audiencia, en la cual se deberá asentar detalladamente los siguientes aspectos:

- I. El acto o asunto principal objeto de la Audiencia;
- II. Los temas abordados y las participaciones;
- III. Los acuerdos que en su caso sean alcanzados;
- IV. Los nombres de los funcionarios responsables, que en su caso darán seguimiento a los resolutivos y la temporalidad para su cumplimiento;
- V. Nombre y firma de los voceros representantes y de las autoridades participantes;
- VI. Fecha y hora de conclusión de la Audiencia Pública.

Artículo 174. El personal del Instituto que coadyuve en el desarrollo de las Audiencias Públicas deberá elaborar un acta circunstanciada con el objeto de hacer constar la asistencia, desarrollo y participación de las autoridades convocadas, así como de la ciudadanía participante y del propio Instituto.

El acta circunstanciada deberá contener, los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora de realización de la Audiencia Pública;
- II. El nombre y cargo de la autoridad convocada a Audiencia Pública;
- III. El nombre de los voceros representantes de la ciudadanía que participaron en el desarrollo de la Audiencia Pública;
- IV. Descripción sucinta del desarrollo de los temas tratados en la Audiencia Pública y su resultado;
- V. Incidencias u observaciones adicionales;
- VI. Nombre, cargo y firma del personal que asiste por parte del Instituto;
- VII. Anexos documentales o gráficos que respalden la información asentada en el acta.

El acta será levantada por el personal del Instituto, en presencia de las partes que intervinientes en el desarrollo de la Audiencia Pública y se reproducirán tres copias íntegras que se entregarán a los voceros representantes de la ciudadanía, a la o las autoridades convocadas a comparecer en la Audiencia Pública y al Poder Ejecutivo.

Artículo 175. La Audiencia Pública, solo podrán ser suspendida por caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que la autoridad o autoridades convocadas no se presenten a la Audiencia Pública por caso fortuito o fuerza mayor, esta podrá ser reprogramada por única ocasión dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la suspensión.

De persistir la ausencia por parte de la autoridad o autoridades, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente, misma que se hará de conocimiento al Instituto.

Artículo 176. Con el fin dar cumplimiento a los criterios de vigilancia del mecanismo de Audiencia Pública, la autoridad o autoridades comparecientes en la Audiencia Pública, deberán informar al Instituto, de manera formal y por escrito, sobre el seguimiento y conclusión de los acuerdos que hayan sido alcanzados en Audiencia Pública al término de su ejecución y en su caso, la información remitida será ingresada al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana.

Artículo 177. El Instituto coordinará el desarrollo de los trabajos de organización e implementación de la Audiencia Pública, con la coadyuvancia de las autoridades que en su caso, sean competentes.

CAPÍTULO IX CABILDO ABIERTO

Artículo 178. El Cabildo Abierto, es la sesión pública que celebran los Ayuntamientos, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Todas las inquietudes planteadas por la ciudadanía en las sesiones de Cabildo Abierto serán discutidas por los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes y se dará respuesta en esa misma sesión.

Las sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo la última semana de cada mes, alternadamente en la sede oficial del Ayuntamiento y de manera itinerante en las colonias y poblados de los municipios.

Artículo 179. Los Ayuntamientos determinarán cada año el calendario, así como las colonias o poblados en donde habrán de celebrarse las sesiones de Cabildo Abierto.

El calendario anual de sesiones de Cabildo Abierto podrá ser modificado mediante acuerdo del propio Cabildo.

Artículo 180. El calendario anual de sesiones de Cabildo Abierto deberá ser notificado de manera formal al Instituto a más tardar la primera quincena del mes de febrero del año que transcurra, ingresando al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana por conducto del enlace de participación ciudadana del Ayuntamiento, la copia certificada en formato digital del acta de cabildo acompañada del formato **CAL-CABI**, que deberá contener los datos relativos a la fecha, hora y lugar en donde habrán de celebrarse las sesiones de Cabildo Abierto.

Las modificaciones que se realicen al calendario anual de sesiones por acuerdo de Cabildo, deberán ser remitidas para conocimiento del Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación de estas, ingresando la copia certificada en formato digital del acta de cabildo correspondiente, acompañada del formato **CAL-CABI** con las modificaciones realizadas, al Sistema del Banco de Información de Participación Ciudadana por conducto del enlace de participación ciudadana del Ayuntamiento.

Artículo 181. Posterior a la realización de las sesiones de Cabildo Abierto establecidas en el calendario anual aprobado, el enlace de participación ciudadana de los Ayuntamientos, deberá ingresar al Sistema Electrónico del Banco de Información

Ciudadana, la copia certificada en formato digital del acta correspondiente a cada sesión, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que se haya llevado a cabo.

Artículo 182. A las sesiones de Cabildo Abierto se convocará a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del estado de Morelos, de la Federación y servidores públicos municipales.

En caso de que el Ayuntamiento no emita resolución a las propuestas o solicitudes formalmente presentadas por la ciudadanía durante la celebración del Cabildo Abierto; la ciudadanía interesada dará vista de manera formal y por escrito al Instituto, a fin de que analice las mismas y en caso de reunir los requisitos, serán remitidas para conocimiento del Ayuntamiento correspondiente, a efecto de que sean analizadas en la sesión de Cabildo siguiente.

Artículo 183. Para la convocatoria, celebración y desarrollo de las sesiones de Cabildo Abierto, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 30, 31, 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO X CONGRESO ABIERTO

Artículo 184. El Congreso Abierto, es un mecanismo de participación ciudadana a través del cual el Poder Legislativo en sesión del Pleno del Congreso del Estado, agenda dentro de los puntos del orden del día, los asuntos registrados en tiempo y forma por parte de la ciudadanía morelense bajo previa solicitud formal, mismos que deberán contener los antecedentes y la propuesta de solución a los asuntos de interés público que se presenten y podrá ser promovido bajo las siguientes causas:

- I. Cuando la ciudadanía desee participar de manera activa en la sesión del Congreso correspondiente para que mediante el diálogo, se de atención y en su caso, solución, a las exigencias de los diversos sectores sociales;

- II. Cuando la trascendencia del asunto a tratar sea de interés general para la ciudadanía, y
- III. Cuando se trate de asuntos relacionados con la legislación en materia de Derechos Humanos o reformas a la Constitución Estatal.

Artículo 185. Los solicitantes que representen el 1% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores del estado y/o los sectores, grupos u organizaciones en el estado previstas en el artículo 103 de la Ley, podrán presentar una solicitud formal para la celebración del Congreso Abierto ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Las solicitudes de Congreso Abierto deberán formularse por escrito y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Si es presentada por los representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados en el estado, deberá ir acompañada de lo siguiente:
 - a. La solicitud deberá realizarse por oficio a través de su representación legal, debiendo anexar la copia certificada del documento que acredite su carácter;
 - b. Denominación de la asociación u organización solicitante;
 - c. Nombre completo y copia de la credencial de elector vigente del promovente o promoventes;
 - d. Correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca;
 - e. Exposición de motivos en la que se precise el asunto de interés público a tratar en la sesión de Congreso Abierto;
 - f. Los antecedentes que sustenten la problemática o tema de relevancia social;
 - g. La propuesta de solución o acción legislativa sugerida.

- II. Si es presentada por al menos el 1% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores del estado, se presentará en formato **SOL-CONG-AB** y deberá contener lo siguiente:
- a. Nombre completo, firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector vigente de al menos un representante común;
 - b. Correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca;
 - c. La exposición de motivos en la que se precise el asunto de interés público a tratar;
 - d. Los antecedentes que sustenten la problemática o tema de relevancia social;
 - e. La propuesta de solución o acción legislativa y,
 - f. La lista en formato **SOL-CONG-AB-1** que deberá contener el nombre completo, domicilio, firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector vigente que corresponda al menos al 1% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores del estado, con corte al mes de diciembre del año anterior.

Artículo 186. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, turnará la solicitud a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política dentro de un plazo de 2 días hábiles posteriores a su recepción, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

El Congreso del Estado deberá solicitar mediante oficio, la coadyuvancia del Instituto a efecto de llevar a cabo la verificación y validación del porcentaje de las firmas requeridas por parte de la ciudadanía solicitante.

De advertirse omisiones o inconsistencias en los requisitos de la solicitud presentada, el Congreso del Estado notificará por conducto de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política a los promoventes, o en su caso, a los representantes comunes para que se subsanen en un plazo no mayor a 7 días hábiles. De no atender

los requerimientos en los términos y plazos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 187. Una vez validados los requisitos y determinada la procedencia de la solicitud presentada, el Congreso del Estado por conducto de la Comisión Legislativa o área competente, notificará por escrito la procedencia de la solicitud de Congreso Abierto a los representantes comunes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

A su vez, la notificación deberá contener el orden de discusión de los asuntos aprobados, fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse la sesión de Congreso Abierto, y en su caso, el nombre de los funcionarios asistentes a esta.

Artículo 188. La sesión de Congreso Abierto se celebrará en el recinto oficial del Congreso del Estado, o en el lugar que determine la Mesa Directiva del Congreso del Estado, garantizando condiciones de accesibilidad y de participación ciudadana.

Para el desarrollo de la sesión se observarán las siguientes reglas:

- I. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado conducirá los trabajos y otorgará el uso de la palabra a las personas promoventes o representantes de la ciudadanía;
- II. Las intervenciones se realizarán conforme al orden del día, dentro de los tiempos que la Mesa Directiva determine para tal efecto;
- III. Las y los diputados podrán formular preguntas, comentarios o propuestas complementarias;
- IV. Las conclusiones, y en su caso, los acuerdos se asentarán en un acta circunstanciada, o en su caso, en el acuerdo parlamentario correspondiente.

Artículo 189. El Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, en coordinación con las Comisiones Legislativas

competentes, dará seguimiento a los puntos o acuerdos que emanen del desahogo de la sesión de Congreso Abierto.

Artículo 190. El Congreso del Estado deberá ingresar al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana por conducto del enlace de participación ciudadana la copia certificada en formato digital del acta circunstanciada, o en su caso, el acuerdo parlamentario que derive de la celebración del Congreso Abierto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su celebración.

CAPÍTULO XI

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 191. La Asamblea Ciudadana es el mecanismo de información, análisis, consulta y deliberación no vinculante respecto de asuntos de carácter colectivo o comunitario.

La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará por los habitantes de cada colonia, comunidad o poblado, mismos que tendrán derecho a voz. La ciudadanía que habite y forme parte de la colonia, poblado o comunidad, que cuente con credencial de elector vigente, tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea. Las niñas, niños y adolescentes podrán participar en las Asambleas Ciudadanas con derecho a voz.

Artículo 192. La Asamblea Ciudadana será convocada por los Ayuntamientos de manera ordinaria al menos cada cuatro meses en cada colonia, poblado o comunidad reconocidos por el Bando de Policía y Buen Gobierno de los municipios que integran el estado de Morelos.

La convocatoria se emitirá por conducto del área de participación ciudadana de los Ayuntamientos, y en su caso, con la coadyuvancia de las autoridades auxiliares municipales que se encuentren reconocidas en la demarcación territorial donde se lleve a cabo la Asamblea Ciudadana.

Durante el desarrollo de la Asamblea Ciudadana, se discutirá y se emitirán opiniones respecto de los programas, políticas y los servicios públicos realizados por las autoridades

de su demarcación territorial, así como por las autoridades Estatales y Municipales, en la comunidad.

Artículo 193. Los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de Asambleas a realizarse en cada colonia, poblado o comunidad, a propuesta de las áreas competentes en materia de participación ciudadana y con la coadyuvancia de las autoridades auxiliares o comunitarias reconocidas, en términos de lo establecido en el artículo anterior.

El calendario anual de sesiones de Asambleas Ciudadanas deberá ser notificado de manera formal al Instituto más tardar la primera quincena del mes de febrero de cada año, ingresando al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana, por conducto del enlace de participación ciudadana del Ayuntamiento, la copia certificada en formato digital del acta de cabildo por el que sea aprueba, acompañada del formato **CAL-ASAM** que deberá contener los datos relativos a la fecha, hora y lugar para la realización de las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 194. Las modificaciones que realicen los Ayuntamientos al calendario anual de sesiones de Asambleas Ciudadanas por acuerdo de cabildo, deberán ser notificadas de manera formal al Instituto dentro de los 5 días hábiles posteriores a su aprobación, ingresando al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana por conducto del enlace de participación ciudadana del Ayuntamiento, la copia certificada en formato digital del acta de cabildo correspondiente, acompañada del formato **CAL-ASAM**, con las modificaciones realizadas.

Artículo 195. Para el caso de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocidos en los catálogos emitidos por las autoridades competentes, estas remitirán su calendario de Asambleas Ciudadanas, o mecanismo homólogo de participación ciudadana reconocido en su sistema normativo, por conducto del Ayuntamiento al que pertenezcan, no obstante, la convocatoria y el desarrollo de estas se realizará conforme a lo previsto en su sistema normativo interno.

Artículo 196. La Asamblea Ciudadana podrá ser convocada de manera extraordinaria a solicitud de al menos cien personas residentes de una colonia, poblado o comunidad, que estén debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la demarcación territorial.

Las solicitudes para la celebración de una Asamblea Ciudadana extraordinaria se presentarán en formato **SOL-ASAM** ante las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos, o ante su figura homóloga competente y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo, firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector vigente de al menos un representante común;
- II. Correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La exposición de motivos en la que se precise el o los asuntos de interés que serán sometidos a consideración de la Asamblea Ciudadana y,
- IV. Lista en formato **SOL-ASAM-1**, que deberá contener el nombre completo, domicilio, firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector vigente de al menos cien personas residentes y vecinas de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 197. Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos, o en su caso, la figura homóloga competente deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la fecha de su recepción y, en caso de ser procedente conforme a los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, deberán emitir la convocatoria respectiva.

Los Ayuntamientos deberán remitir para conocimiento al Instituto y de manera previa a la emisión de la convocatoria pública, las solicitudes para la celebración de Asambleas Ciudadanas de carácter extraordinario que se presenten ante las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos, ingresando al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana por conducto del enlace de participación ciudadana del Ayuntamiento la copia certificada digitalizada en formato **SOL-ASAM** de

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

las solicitudes presentadas, así como de los documentos anexos que en su caso le acompañen.

SECCIÓN II

DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 198. Durante la Asamblea Ciudadana, las y los participantes podrán analizar las políticas, programas y servicios públicos que las autoridades de su demarcación territorial, así como los gobiernos Estatal y Municipal, apliquen en su colonia, poblado o comunidad.

Artículo 199. Para la organización y desarrollo de la Asamblea, los Ayuntamientos, a través del área de participación ciudadana, o de su figura homóloga competente, tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar de manera ordinaria a Asamblea Ciudadana al menos cada cuatro meses;
- II. Prever y generar, en coadyuvancia con el Gobierno Estatal y demás autoridades municipales, los espacios públicos, así como la logística, el equipo y materiales necesarios para la celebración de las Asambleas Ciudadanas;
- III. Dirigir, coordinar y procurar el correcto desarrollo de la Asamblea Ciudadana;
- IV. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- V. Elaborar las minutas de las Asambleas Ciudadanas, las cuales deberán contener de manera enunciativa, más no limitativa: el orden de los puntos discutidos, las manifestaciones generales de la ciudadanía, los acuerdos o resoluciones adoptadas, así como el sentido y resultado de las votaciones emitidas.

Una vez concluida la Asamblea Ciudadana, el enlace de participación ciudadana de los Ayuntamientos reproducirá una copia certificada de la minuta elaborada en la Asamblea, la cual deberá ser ingresada en formato digital al Sistema Electrónico del

Banco de Información de Participación Ciudadana, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de celebración de cada Asamblea Ciudadana.

Artículo 200. Las Asambleas Ciudadanas son el máximo órgano de información análisis, consulta, deliberación y decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocidas en el estado, de conformidad con sus sistemas normativos internos.

Las autoridades auxiliares o comunitarias de los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocidos en los catálogos emitidos por las autoridades competentes, serán encargadas de convocar y presidir las Asambleas. Los Ayuntamientos a los que pertenezcan dichos Pueblos y Comunidades Indígenas, se encuentran obligados a facilitar la logística y los espacios públicos que requieran para la celebración de sus Asambleas, mismas que se desarrollarán conforme a sus sistemas normativos internos.

Artículo 201. En caso de que las autoridades municipales responsables omitan, obstaculicen o dilaten sin causa o justificación el cumplimiento de sus funciones y obligaciones relativas a la implementación de las Asambleas Ciudadanas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, la ciudadanía podrá dar vista al Instituto mediante una solicitud formal a efecto de que se exhorte a los funcionarios públicos de los Ayuntamientos a tomar las medidas conducentes para su debido cumplimiento.

La solicitud deberá ser presentada de manera formal y por escrito ante el Instituto, y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de la persona o personas solicitantes, firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector vigente;
- II. Correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La colonia, comunidad o pueblo y municipio al que pertenecen;
- IV. La exposición de motivos y razones que sustenten el objeto de su solicitud, y
- V. Los antecedentes, y en su caso, las documentales que guarden relación con la solicitud presentada.



Las solicitudes presentadas por la ciudadanía serán remitidas a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana para su análisis y serán sometidas a consideración del Consejo Estatal Electoral, para emitir el acuerdo correspondiente.

El acuerdo o resolución que emita el Consejo Estatal Electoral, será notificado a la autoridad municipal correspondiente de manera inmediata, posterior a su aprobación.

SECCIÓN III

DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 202. La convocatoria a Asamblea Ciudadana será pública y abierta, y deberá difundirse por medio de avisos colocados en los lugares de mayor afluencia de la colonia o comunidad, a través de medios digitales oficiales u otros medios de alcance y difusión que sean comúnmente utilizados en la comunidad.

La convocatoria deberá publicarse con al menos 3 días de anticipación a la fecha de su realización y deberá contener lo siguiente:

- I. El tema o asuntos específicos a discutir en la Asamblea Ciudadana;
- II. La agenda de trabajo y el orden de los puntos a tratar por la autoridad convocante;
- III. Lugar, fecha y hora en donde se realizará la Asamblea;
- IV. Nombre completo y cargo de la autoridad convocante, y
- V. Las autoridades, dependencias u organizaciones a invitadas a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Artículo 203. El enlace de participación ciudadana de los Ayuntamientos hará de conocimiento el calendario anual de Asambleas Ciudadanas a las autoridades auxiliares o comunitarias que sean reconocidas en cada colonia, comunidad o poblado de manera previa, a efecto de puedan coadyuvar en la publicación y difusión de las

convocatorias, así como la logística, administración de tiempos y espacios para la celebración de las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 204. Los Ayuntamientos podrán solicitar la presencia del personal del Instituto en calidad de observadores durante la celebración de las Asambleas Ciudadanas. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su realización.

SECCIÓN IV

DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 205. La Asamblea Ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria y tendrá una duración máxima de tres horas.

El desarrollo de la Asamblea Ciudadana se realizará conforme a los siguientes aspectos y procedimientos:

- I. Se deberá procurar el orden en todo momento;
- II. Previo al inicio de la Asamblea Ciudadana, la autoridad convocante habilitará un registro para la inscripción de participantes. El registro de los participantes es libre y podrá realizarse en la modalidad que los Ayuntamientos, o en su caso, las autoridades auxiliares o comunitarias y la ciudadanía convengan. La autoridad convocante será responsable de registrar y consignar, los datos de identificación y el orden de prelación de los participantes;
- III. El orden de exposición de los participantes quedará establecido en una lista de oradores conforme a su inscripción en el registro, lo cual quedará asentado en el orden del día de la sesión de la Asamblea Ciudadana que corresponda;
- IV. La autoridad convocante establecerá el límite de tiempo de las exposiciones en el orden del día;

- V. En el desarrollo de las Asambleas Ciudadanas, podrán participar las autoridades y funcionarios públicos que en su caso hayan sido invitados por la autoridad convocante para la exposición de algún tema o asunto de interés para la comunidad, que deberá estar previamente establecido en el orden del día de la convocatoria;
- VI. Solo podrá realizar intervenciones orales las personas que se hayan registrado de manera previa al inicio de la Asamblea Ciudadana, y
- VII. Durante la Asamblea Ciudadana, se someterán a discusión únicamente los asuntos contenidos en la convocatoria emitida y el orden del día.

Artículo 206. Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día y los procedimientos para regular el derecho al uso de la palabra se estará a lo siguiente:

La autoridad convocante presidirá los trabajos durante el desarrollo de la Asamblea Ciudadana y estará facultada para:

- I. Designar a un Secretario que lo asista;
- II. Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;
- III. Someter a consideración y aprobación por el voto de la mayoría de los asistentes a la Asamblea, la modificación del orden del día y de las exposiciones;
- IV. Establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por los asistentes;
- V. Ampliar excepcionalmente el tiempo de las participaciones de los expositores, cuando se estime pertinente;
- VI. Acordar, a propuesta de los asistentes y participantes, la unificación de exposiciones de las partes con intereses comunes;
- VII. Formular las preguntas que se consideren necesarias a efecto de esclarecer la postura de los participantes;
- VIII. Disponer de la interrupción, prórroga o suspensión de la sesión, únicamente por caso fortuito o de fuerza mayor;

- IX. Desalojar el espacio y recurrir al auxilio de la fuerza pública con el objeto de asegurar el desarrollo pacífico y ordenado de la Asamblea;
- X. Declarar el cierre de la Asamblea Ciudadana.

Artículo 207. Las Asambleas Ciudadanas solo podrán ser suspendidas por caso fortuito o de fuerza mayor, y en su caso, podrá ser reprogramadas por causa justificada, lo cual deberá hacerse de conocimiento mediante oficio al Instituto dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

Artículo 208. La Asamblea Ciudadana será un espacio de socialización en el cual se promuevan los valores de la cultura democrática, con el objetivo de que los participantes se involucren, conozcan e interactúen de manera responsable y pacífica en temas relacionados con el desarrollo de su comunidad.

La participación de las niñas, niños y adolescentes, vecinos y habitantes de la comunidad correspondiente, se sujetará a la logística descrita en los artículos 205 y 206 del presente Reglamento, debiendo preservar los valores democráticos de inclusión, tolerancia, legalidad, transparencia, participación, equidad e interés por el bien común.

Artículo 209. Los Ayuntamientos serán responsables de dar a conocer y difundir los acuerdos y/o resoluciones adoptadas en las Asambleas Ciudadanas, pudiéndose auxiliar de las áreas de participación ciudadana, y en su caso, de las autoridades auxiliares o comunitarias, a través de los medios que se consideren idóneos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO XII DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 210. La Difusión Pública es el mecanismo por medio del cual el Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, deberá instrumentar un programa permanente de

difusión pública relativo a las leyes y decretos que sean emitidos por el Congreso de la Unión en materias de competencia estatal y el Congreso del Estado, en las materias de carácter local.

Asimismo, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, deberán difundir, de manera veraz, oportuna y accesible, las acciones y funciones a su cargo, así como las relativas a la introducción de obra pública y la prestación de servicios, garantizando que la información que sea difundida y publicada sea clara, actualizada y de interés público.

Por medio de este mecanismo, se difundirán también los actos administrativos de carácter general que expida el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos.

Artículo 211. Las acciones, funciones, la introducción de obra pública y la prestación de servicios que sean ejecutados por el Poder Ejecutivo y por los Ayuntamientos serán objeto de difusión pública conforme al programa y los lineamientos establecidos por cada ente de gobierno.

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior deberán remitir al Instituto un informe trimestral que contenga las acciones realizadas en materia de difusión pública.

Artículo 212. Los enlaces de participación ciudadana, o su figura homóloga designada por los entes del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos serán responsables de ingresar al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana los informes trimestrales respecto a lo previsto en el párrafo primero y segundo del artículo 210 del presente Reglamento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre.

Artículo 213. El Poder Ejecutivo, y en su caso, los Ayuntamientos, deberán informar a la población respecto de la realización de obras públicas, la prestación de servicios públicos y las modalidades y condiciones bajo las cuales se proporcionan, a través de los mecanismos de difusión y el alcance que determine cada autoridad.

Cuando se lleven a cabo obras públicas que abarquen más de una demarcación territorial, o sean de interés general para el estado de Morelos, la difusión sobre estas se deberá realizar de manera coordinada entre los Ayuntamientos involucrados y el Poder Ejecutivo, con el objetivo de garantizar la uniformidad y el alcance de la información.

Artículo 214. En la ejecución de actos, obras o servicios públicos que puedan afectar el desarrollo normal de las actividades de la población en una zona determinada, las autoridades responsables deberán informar con anticipación mínima de 3 días naturales, mediante avisos públicos digitales o impresos visibles, así como comunicados oficiales y señalamientos en los lugares de impacto directo, así como en zonas colindantes, de conformidad con la suficiencia presupuestal.

Los avisos y comunicados que sean emitidos por la autoridad responsable, deberán especificar la naturaleza del acto, obra o servicio y la duración estimada.

Artículo 215. La difusión pública respecto de actos, obras o servicios públicos se realizará preferentemente a través de las páginas de internet y redes sociales oficiales de las autoridades responsables, así como por otros medios de difusión tales como avisos, carteles, boletines informativos, radio, Gacetas Municipales, entre otros, que permitan un mayor alcance y acceso a la información por parte de los habitantes.

Artículo 216. Bajo ningún supuesto, los mecanismos de difusión pública podrán ser utilizados para fines de promoción personalizada, propaganda política o difusión de la imagen de personas servidoras públicas de cualquier nivel de gobierno, ni de aspirantes a cargos de elección popular.

Toda difusión deberá limitarse exclusivamente a la información institucional vinculada con las funciones, programas, planes, obras y servicios que deriven de la gestión pública, conforme a los principios de imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO XIII

RED DE CONTRALORÍA

Artículo 217. La Red de Contraloría ciudadana, es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía de forma voluntaria, individual o colectiva y con carácter honorífico, asume el compromiso de supervisar, garantizar y promover la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Artículo 218. Las personas Auditoras Ciudadanas estarán organizadas e integradas en la Red de Contraloría; de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y los lineamientos que las autoridades y entes públicos, conforme al ámbito de sus atribuciones, expidan para su regulación.

Artículo 219. La ciudadanía del estado de Morelos podrá participar en la Red de Contraloría en su carácter de ciudadanas y ciudadanos, estudiantes, académicos, integrantes de colegios de profesionistas y asociaciones civiles que estén debidamente constituidas, preferentemente con conocimientos en las áreas administrativas o contables a las que haya respondido a la convocatoria pública para integrar la Red de Contraloría, que cuenten con credencial de elector vigente y que hayan concluido el programa de capacitación en materia de Red de Contraloría que imparta el Instituto.

Las personas interesadas en formar parte de la Red de Contraloría que participen en la Convocatoria Pública que para tal efecto se expida, serán acreditadas por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y ejercerán sus funciones durante el ejercicio fiscal que transcurra al momento de su designación, iniciando los primeros 15 días hábiles del mes de febrero de cada año.

Artículo 220. El Consejo Estatal Electoral, a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Participación Ciudadana y de Asuntos Jurídicos, emitirá la Convocatoria Pública para participar en la integración de la Red de Contraloría.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y difundirse a través de medios digitales, redes sociales oficiales y páginas institucionales, durante la segunda quincena del mes de noviembre, hasta el quince de diciembre del año anterior al inicio de las funciones de las personas que en su caso, sean acreditadas para formar parte de la Red de Contraloría.

Artículo 221. La Convocatoria deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. La fundamentación legal;
- II. Las bases de la Convocatoria que deberán prever:
 - a. El Objeto.
 - b. Los Derechos y Obligaciones de las personas que en su caso integren la Red de Contraloría, en términos de la Ley y del Reglamento.
 - c. El proceso de acreditación.
- III. Los requisitos y la documentación correspondiente;
- IV. Los plazos y medios para la recepción de las solicitudes.

Artículo 222. La ciudadanía interesada en participar en el proceso de acreditación para integrar la Red de Contraloría, deberá presentar su solicitud de manera formal y por escrito en formato **SOL-RDC**, o en formato libre ante el Instituto, que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo;
- II. Último grado de estudios;
- III. El nombre de la Institución o ente público en el que desee ejercer su encargo como integrante de la Red de Contraloría;
- IV. Breve descripción de su experiencia o competencias;
- V. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- VI. Firma autógrafa y,
- VII. Anexar una copia legible de su credencial de elector vigente.

Artículo 223. Para el caso de las personas integrantes de colegios de profesionistas y asociaciones civiles debidamente constituidas, deberán presentar su solicitud manera formal y por escrito en formato **SOL-RDC-COL**, o en formato libre, por conducto de la representación legal ante el Instituto, que además de los requisitos previstos en los numerales I, II, IV, VI y VII del artículo anterior, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del colegio o asociación civil;
- II. Nombre completo de la persona que funja como representante legal del colegio o asociación;
- III. Copia del acta constitutiva de colegio o asociación y el documento que acredite la representación legal;
- IV. Objeto social del colegio o asociación civil;
- V. Nombre de la Institución o ente público en el que desee ejercer su encargo como integrante de la Red de Contraloría;
- VI. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- VII. Firma autógrafa y copia legible de la credencial de elector vigente del representante legal.

Artículo 224. Una vez publicada la Convocatoria, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, para lo cual, podrá verificar la información y documentos presentados a efecto de cumplir con los principios de transparencia e imparcialidad en el proceso de acreditación.

Cuando derivado de la revisión se advierta alguna inconsistencia o la omisión de algún requisito en la solicitud presentada por parte de las personas aspirantes, será debidamente notificado por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a través de los medios que se hayan señalado para tal efecto, otorgando un plazo de 24 horas para subsanar las inconsistencias u omisiones en la solicitud presentada.

En caso de que no se subsanen las inconsistencias o la documentación faltante dentro del plazo establecido en el presente artículo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 225. Las personas Auditoras Ciudadanas, se encontrarán impedidas para el desempeño de sus funciones en los casos que existan conflictos de interés.

Artículo 226. La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana considerará las solicitudes de la ciudadanía para ser asignados a alguna dependencia u órgano de gobierno para el mejor desempeño de su cargo, con base en su lugar de residencia.

Artículo 227. El Consejo Estatal Electoral deberá aprobar las acreditaciones correspondientes y se publicarán los nombres de las personas integrantes de asociaciones de profesionistas o civiles, colegios y ciudadanía en general que hayan sido debidamente acreditados como Auditores Ciudadanos, en la página oficial de internet así como el micro-sitio de Participación Ciudadana del Instituto.

Artículo 228. La ciudadanía interesada en integrar la Red de Contraloría, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o residencia;
- II. Contar con una edad mínima de 18 años cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud;
- III. Participar y concluir el proceso de acreditación que implementará el Instituto;
- IV. No haber sido sentenciado por algún delito;
- V. No desempeñar o haber desempeñado, durante el año previo a la fecha de presentación de la solicitud, algún cargo, empleo o comisión en la administración pública estatal o municipal;
- VI. No estar afiliado o ser militante activo de cualquier partido político con registro federal o estatal;
- VII. No ser, ni haber sido durante los últimos cuatro años proveedor, socio o accionista de proveedores de bienes o servicios y contratista de obra pública en la administración pública estatal y municipal, de órganos descentralizados, desconcentrados y demás Poderes del Estado;

VIII. Los demás que expresamente se establezcan en la Convocatoria y demás lineamientos.

Las personas que integren la Red de Contraloría no tendrán el carácter de servidores públicos.

Artículo 229. Son derechos de las personas Auditoras Ciudadanas:

- I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público se ejerza de manera transparente, con eficacia y eficiencia en la administración pública estatal y municipal;
- II. Recibir formación, capacitación y asesoría para el desempeño de sus funciones;
- III. Ser convocados de manera oportuna y asistir a las sesiones de las dependencias estatales o municipales en las que hayan sido designados;
- IV. Solicitar la información que consideren necesaria para la elaboración de sus informes, en los términos de su clasificación y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- V. En caso de que las personas Auditoras Ciudadana adviertan irregularidades en la administración pública, podrán presentar la denuncia o queja ante las instancias correspondientes.

Artículo 230. Las personas Auditoras Ciudadanas, se comprometen a:

- I. Conducirse con respeto, veracidad e imparcialidad en las acciones de supervisión y vigilancia en el ejercicio de sus funciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público;
- III. Asistir a las sesiones de las dependencias del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del ente público en el que hayan sido formalmente asignados, siempre y cuando sean debidamente convocados y la normatividad aplicable así lo permita;

- IV. Supervisar el cumplimiento del ejercicio del gasto público con base en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables en los casos inherentes a su encargo;
- V. Elaborar un informe semestral de sus actividades, los cuales deberán ser remitidos de manera formal y por escrito al Instituto y a la dependencia o ente público en el que se encuentren acreditados.

Artículo 231. Los efectos de acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas serán cesados cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Utilizar su condición y ejercer sus funciones para beneficio e interés personal;
- II. Amedrente a personas o autoridades, ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría;
- III. Cuando se advierta o se le reporte por litigar, gestionar o representar asuntos ante cualquier autoridad ostentándose como persona integrante de la Red de Contraloría;
- IV. Utilizar la información oficial para para beneficio propio o de terceros, o para fines distintos a los que le fue proporcionada;
- V. Se ostente como persona integrante de la Red de Contraloría para realizar gestiones o actividades distintas a las establecidas en la Ley y en las demás disposiciones legales aplicables y solicite o reciba alguna retribución por estas actividades;
- VI. Extorsione a personas servidoras públicas o terceros;
- VII. Entregue información apócrifa ante cualquier ente de la administración pública;
- VIII. Se le imponga una sentencia condenatoria por cualquier delito;
- IX. Tenga relaciones familiares, laborales o profesionales con personas servidoras públicos en los entes públicos en los que participa, que pudiera crear conflicto de interés y no haya sido comunicado al Instituto;
- X. Que por cualquier medio ya sea verbal, escrito o electrónico, de forma individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar actos que deterioren, detengan o

entorpezcan las acciones institucionales de cualquier autoridad, que vayan en contra de la naturaleza de este mecanismo de participación ciudadana, y

- XI. En el caso de que sobrevenga causal alguna que modifique la acreditación de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento o en la Convocatoria emitida para participar en la Red de Contraloría.

Artículo 232. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas se extinguen por:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Muerte, y
- III. Terminación de los efectos de la acreditación en términos de lo establecido por el artículo 231 del presente Reglamento.

Artículo 233. La Red de Contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardará relación laboral alguna con el ente público en el que se asignen sus integrantes.

Artículo 234. El uso indebido la información o documentación a la que tengan acceso las personas Auditoras Ciudadanas, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 235. EL Consejo Estatal Electoral, en sesión pública dará cuenta de los informes semestrales entregados por las personas Auditoras Ciudadanas.

Artículo 236. El Instituto publicará de manera íntegra en su página oficial de internet e ingresará al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana, los informes semestrales realizados por las personas Auditoras Ciudadanas.

CAPÍTULO XIV GOBIERNO ABIERTO

Artículo 237. El Gobierno Abierto, es el mecanismo a través del cual se permite fortalecer de manera integral la participación ciudadana efectiva y colaborativa entre el gobierno, las instituciones, la ciudadanía y la sociedad civil organizada, con el objetivo de generar estrategias e iniciativas conjuntas basadas en la transparencia informativa, la colaboración y participación ciudadana, la innovación y el uso de las tecnologías, como pilares en la construcción de una democracia cada vez más incluyente y participativa.

La apertura institucional y el gobierno abierto permiten la incidencia ciudadana, a través de la implementación de estrategias, líneas de acción específicas y políticas públicas, fundadas en los principios de máxima publicidad, universalidad, progresividad y pro persona para satisfacer las obligaciones de Estado en materia de Derechos Humanos.

Artículo 238. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos del estado, los Organismos Públicos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, prerrogativas e independencia y conforme a sus marcos jurídicos e institucionales vigentes, deberán de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Elaborar, en su caso, aprobar y ejecutar estrategias institucionales de Gobierno Abierto;
- II. Diseñar e implementar líneas de acción específicas para promover:
 - a) La transparencia.
 - b) La integridad en el ejercicio de la función pública.
 - c) La rendición de cuentas.
 - d) La participación ciudadana.
 - e) La colaboración entre gobierno y sociedad.
- III. Establecer mecanismos permanentes de coordinación y colaboración entre sí, con la ciudadanía y con las organizaciones de la sociedad civil, y

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

- IV. Difundir, de manera accesible y actualizada, la información relativa a las estrategias, líneas de acción y resultados obtenidos en esta materia.

Artículo 239. En la implementación del Gobierno Abierto se observarán, de manera conjunta y obligatoria, los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración, innovación tecnológica, inclusión y accesibilidad, privilegiando siempre el interés superior de la ciudadanía.

Artículo 240. Las autoridades, los Ayuntamientos y demás entes públicos autónomos, descentralizados y desconcentrados estatales y municipales previstos en el artículo 137 de la Ley, deberán hacer de conocimiento al Instituto las acciones relativas a la implementación del Gobierno Abierto

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades, los Ayuntamientos y demás entes públicos autónomos, descentralizados y desconcentrados estatales y municipales previstos en el artículo 137 de la Ley, deberán ingresar al Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana por conducto de su enlace de participación ciudadana o figura homóloga competente, un informe anual que contenga al menos las estrategias, líneas de acción, y en su caso, mecanismos que hayan sido implementados con relación al mecanismo de Gobierno Abierto, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de cada año.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

BANCO DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 241. El Instituto será la autoridad encargada de administrar el Banco de Información de Participación Ciudadana, el cual contendrá toda la información relativa a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana.

El Banco de Información de Participación Ciudadana estará a disposición de las autoridades, entes públicos y ciudadanía en general interesada en el tema, en la página oficial del Instituto.

Artículo 242. Con el fin de cumplir los criterios de vigilancia, seguimiento y cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, el Instituto deberá emitir los lineamientos correspondientes para la debida implementación y operación del Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana en términos de la Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

CONVENIOS CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 243. El Instituto podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo e implementación de los mecanismos de participación ciudadana en términos del Código Electoral y la Ley, de manera enunciativa, más no limitativa, respecto de las siguientes materias:

- I. Establecimiento, integración e instalación de las mesas de casilla;
- II. El padrón electoral, la Lista Nominal de Electores y la credencial de elector;
- III. Para la ubicación, y en su caso, operación de las casillas, y
- IV. Para proveer los materiales necesarios para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 244. Los gastos que se generen a efecto de llevar a cabo la implementación de los mecanismos de participación ciudadana serán cubiertos de la siguiente manera:

- I. El Instituto en los casos que sea viable, deberá prever en su anteproyecto de presupuesto de egresos los recursos estimados para el caso de que se requiera llevar a cabo la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, y
- II. En caso de que se declare procedente la realización de un proceso de Plebiscito, Referéndum o Consulta Ciudadana, el Instituto podrá solicitar la ampliación presupuestal correspondiente necesaria para el desarrollo de estos.

TÍTULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA JUSTICIA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 245. Los actos, resoluciones, declaratorias y omisiones de las autoridades estatales, municipales y del Instituto que intervengan en los procesos de participación previstos en la presente Ley, podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, conforme a los términos y plazos previstos en el Libro Séptimo del Código Electoral Local.

Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones que emitan las autoridades en aplicación de la presente Ley, tendrán legitimación activa e interés jurídico para interponer los medios de impugnación establecidos en el Libro Séptimo del Código Electoral Local.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 246. Los actos u omisiones de cualquier funcionario o servidor público que contravengan el sentido de la Ley, el presente Reglamento o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los mecanismos de participación ciudadana, quedarán sujetos a las sanciones previstas en la legislación aplicable conforme a la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Reglamento de Ley a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO. Las acciones y los plazos relativos al cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley y en el Reglamento, se iniciarán a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. Para la implementación del mecanismo de Red de Contraloría, los entes públicos vinculados a su observancia y cumplimiento deberán realizar las adecuaciones normativas de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos y el artículo 218 del presente Reglamento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. El Instituto deberá crear la plataforma digital, así como emitir los Lineamientos y manuales correspondientes para la debida implementación y operación del Sistema Electrónico del Banco de Información de Participación Ciudadana, en términos de lo

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS

establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

FORMATO SOL-PLEB
Presentado por la ciudadanía

PARA SER LLENADO POR EL IMPEPAC:

Fecha de inscripción: ____/____/____
DIA MES AÑO

FORMATO DE SOLICITUD DE PLEBISCITO

1.- Nombre del o los representantes comunes:

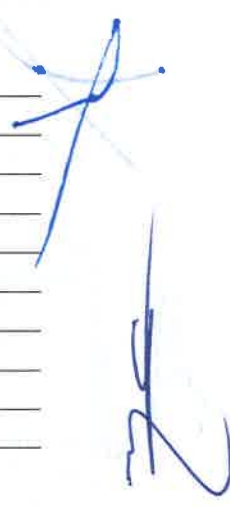
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido

2.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca:

Calle	Número	
Colonia	Municipio	Código postal

3.- Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

4.- Descripción del acto que se pretende someter a Plebiscito (señalar de manera precisa el acto o decisión del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o del Ayuntamiento que se considere trascendental para la vida pública y que motiven la solicitud):



FORMATO SOL-PLEB
Presentado por la ciudadanía

5.- La exposición de razones y fundamentos por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del estado o municipio:

6.- Autoridad o autoridades que participan en el acto de la materia de la solicitud:

7.- Propuestas de consulta o pregunta a realizar:

8.- Circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el Plebiscito:

ACEPTO LA DESIGNACIÓN Y EL CARGO COMO REPRESENTANTE COMÚN:

Nombre completo y firma de la
representación

Nombre completo y firma de la
representación

Nombre completo y firma de la
representación

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar las firmas de la ciudadanía solicitante en el formato SOL-PLEB-1.
- La solicitud deberá de presentarse por escrito y en medio magnético o digital en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

FORMATO DE OBTENCIÓN DE FIRMAS PARA LA SOLICITUD DEL MECANISMO DE PLEBISCITO

1.-La ciudadanía que suscribe a continuación:

Nombre Completo (Como aparece en la credencial de elector: primer apellido, segundo apellido, nombre(s)).	Domicilio	Firma



2.- Designando como representantes a:

C. _____

C. _____

C. _____

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original y las credenciales de la ciudadanía solicitante deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
- Presentar los documentos por escrito y en medio magnético o digital en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<https://impepac.mx/Transparencia/Avisos-priv-simplificados/DATOS%20CONTENIDOS%20EN%20CORRESPONDENCIA%20SIMPLIFICADO.pdf>

FORMATO SOL-REFE
Presentado por la ciudadanía

PARA SER LLENADO POR EL IMPEPAC:

Fecha de inscripción: ____/____/____
 DIA MES AÑO

FORMATO DE SOLICITUD DE REFERÉNDUM

1.- Nombre del o los representantes comunes de los solicitantes:

Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido

2.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca:

Calle	Número
Colonia	Municipio
	Código postal

3.- Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

4.- El acto, Decreto, Ley, Reglamento o disposición de carácter general que se propone someter a Referéndum:

FORMATO SOL-REFE
Presentado por la ciudadanía

5.- La exposición de razones y fundamentos por las cuales el acto, norma, Decreto, Ley, Reglamento o disposición de carácter se considera de interés público o general para la vida pública del estado o municipio:

6.- Autoridad o autoridades de las que emana la materia del Referéndum:

7.- Propuestas de consulta o pregunta a realizar:

8.- Circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el Referéndum:

ACEPTO LA DESIGNACIÓN Y EL CARGO COMO REPRESENTANTE COMÚN:

Nombre completo y firma de la
representación

Nombre completo y firma de la
representación

Nombre completo y firma de la
representación

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar las firmas de la ciudadanía solicitante en el formato SOL-REFE-1.
- La solicitud deberá de presentarse por escrito y en medio magnético o digital en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<https://impepac.mx/transparencia/aviso-simplificado-DATOS%20CONTENIDOS%20EN%20CORRESPONDENCIA%20SIMPLIFICADO.pdf>

FORMATO DE OBTENCIÓN DE FIRMAS PARA LA SOLICITUD DEL MECANISMO DE REFERÉNDUM

1.- La ciudadanía que suscribe a continuación:

Nombre Completo (Como aparece en la credencial de elector: primer apellido, segundo apellido, nombre(s).	Domicilio	Firma

2.- Designando como representantes a:

C. _____

C. _____

C. _____

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original y las credenciales de la ciudadanía solicitante deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
- Presentar los documentos por escrito y en medio magnético o digital en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<https://transparencia.aviso-siv-simplificado/DATOS%20CONTENIDOS%20EN%20CORRESPONDENCIA%20SIMPLIFICADO.pdf>

FORMATO DE SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Lugar y fecha: _____

1.- Nombre de las representaciones comunes de los solicitantes:

Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido

2.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en:

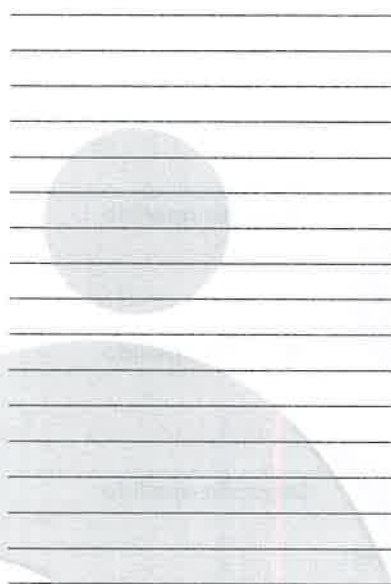
Calle		Número
Colonia	Municipio	Código postal

3.- Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

4.- Exposición de motivos y fundamentos que sustenten la Iniciativa Popular:

[illegible]

5.-Propuesta de articulado en los casos creación, reforma, modificación o adición de leyes o decretos, según corresponda, que cumplan con los principios básicos de técnica jurídica:



Nombre completo y firma de la representación

Nombre completo y firma de la representación

- Se deberá anexar las firmas de la ciudadanía solicitante en el formato **SOL-IP-CONGRESO-1**.
- La solicitud deberá de presentarse por escrito y en medio magnético o digital en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el H. Congreso del Estado, conforme a la legislación de la materia.

FORMATO DE OBTENCIÓN DE FIRMAS PARA LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO

1.- La ciudadanía que suscribe a continuación:

Nombre Completo (Como aparece en la credencial de elector: primer apellido, segundo apellido, nombre(s).	Domicilio	Firma

2.- Designando como representantes a:

C. _____

C. _____

C. _____

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original y las credenciales de la ciudadanía solicitante deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
- Presentar los documentos por escrito y en medio magnético o digital en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el H. Congreso del Estado, conforme a la legislación de la materia.

FORMATO DE SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR AL AYUNTAMIENTO

Lugar y fecha: _____

1.- Nombre de las representaciones comunes de los solicitantes:

Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido

2.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en:

Calle	Número
Colonia	Municipio
	Código postal

3.- Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

4.- Exposición de motivos y fundamentos que sustenten la Iniciativa Popular:



Presentado por la ciudadanía

5.-Propuesta de articulado en los casos de creación, reforma, modificación o adición de Reglamentos o normas administrativas de carácter general, según corresponda, que cumplan con los principios básicos de técnica jurídica:

ACEPTO LA DESIGNACIÓN Y EL CARGO COMO REPRESENTANTE COMÚN:

Nombre completo y firma de la representación

Nombre completo y firma de la representación

Nombre completo y firma de la representación

IMPORTANTE:

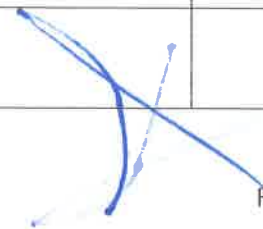
- Se deberá anexar las firmas de la ciudadanía solicitante en el formato SOL-IP-AYTO-1.
- La solicitud deberá de presentarse por escrito y en medio magnético o digital en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento correspondiente.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el Ayuntamiento correspondiente, conforme a la legislación de la materia.

FORMATO DE OBTENCIÓN DE FIRMAS PARA LA SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR AL AYUNTAMIENTO

1.- La ciudadanía que suscribe a continuación:

Nombre Completo (Como aparece en la credencial de elector: primer apellido, segundo apellido, nombre(s).	Domicilio	Firma



2.- Designando como representantes a:

C. _____

C. _____

C. _____

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original y las credenciales de la ciudadanía deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
- Presentar los documentos por escrito y en medio magnético o digital en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento correspondiente.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el Ayuntamiento correspondiente, conforme a la legislación de la materia.

**FORMATO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO PERSONA AUDITORA DE LA
RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA**

1.- Nombre completo:

Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
------------	-----------------	------------------

2.- Último grado de estudios:

3.- El nombre de la Institución o ente público en el que desee ejercer su encargo como integrante de la Red de Contraloría.

4.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca:

Calle	Número
Colonia	Municipio
	Código postal

5.- Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

6.- Breve descripción de su experiencia y competencia:

Nombre completo y firma.

IMPORTANTE:

- Las credenciales de la ciudadanía solicitante deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
- Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<https://impepac.mx/Transparencia/Avisos-priv-simplificados/DATOS%20CONTENIDOS%20EN%20CORRESPONDENCIA%20SIMPLIFICADO.pdf>

**FORMATO DE SOLICITUD PARA COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y
ASOCIACIONES CIVILES PARA PARTICIPAR EN LA RED DE CONTRALORÍA
CIUDADANA**

1.- Nombre o denominación del Colegio o Asociación Civil:

2.- Nombre completo del representante legal del Colegio o Asociación Civil:

4.- Objeto social del Colegio o Asociación civil:

5.- Nombre de la Institución o ente público en el que desee ejercer su encargo:

Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca:

Calle	Número
Colonia	Municipio
	Código postal

5.- Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

**Nombre completo y firma de la representación
legal.**

SE DEBERÁ ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Copia del acta constitutiva de colegio o asociación y el documento que acredite la representación legal.
- Formato SOL-RDC de cada uno de las personas que participarán en el mecanismo de Red de Contraloría Ciudadana.
- Copia legible por ambos lados de la credencia de elector vigente del representante legal.
- Copias legibles por ambos lados de la credencial de elector vigente de las personas participantes.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<https://impepac.mx/Transparencia/Avisos-priv-simplificados/DATOS%20CONTENIDOS%20EN%20CORRESPONDENCIA%20SIMPLIFICADO.pdf>

PARA SER LLENADO POR EL IMPEPAC:

Fecha de inscripción: ____/____/____
DIA MES AÑO

FORMATO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA

1.-Nombre de las personas voceras de la ciudadanía:

Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido

2.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca:

Calle	Número
Colonia	Municipio
	Código postal

3.-Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

[illegible]

ACEPTO LA DESIGNACIÓN Y EL CARGO COMO PERSONA VOCERA:

**Nombre completo y firma de la persona
vocera**

**Nombre completo y firma de la persona
vocera**

**Nombre completo y firma de la persona
vocera**

**Nombre completo y firma de la persona
vocera**

**Nombre completo y firma de la persona
vocera**

**Nombre completo y firma de la persona
vocera**

**Nombre completo y firma de la persona
vocera**

**Nombre completo y firma de la persona
vocera**

**Nombre completo y firma de la persona
vocera**

**Nombre completo y firma de la persona
vocera**

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar las firmas de la ciudadanía solicitante en el formato **SOL-AP-1**.
- Presentar copia de la credencial de elector vigente y legible por ambos lados de las personas designadas como voceras.
- La solicitud deberá de presentarse por escrito y en medio magnético o digital en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<https://impepac.mx/Transparencia/Aviso-priv-simplificados/DATOS%20CONTENIDOS%20EN%20CORRESPONDENCIA%20SIMPLIFICADO.pdf>

FORMATO DE OBTENCIÓN DE FIRMAS PARA LA SOLICITUD DEL MECANISMO DE AUDIENCIA PÚBLICA

1.- La ciudadanía que suscribe continuación:

Nombre Completo (Como aparece en la credencial de elector) primer apellido, segundo apellido, nombre(s).	Domicilio	Firma

2.- Designando como personas voceras a:

- C. _____
- C. _____
- C. _____
- C. _____
- C. _____
- C. _____
- C. _____
- C. _____
- C. _____
- C. _____

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original y las credenciales de la ciudadanía solicitante deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
- Presentar los documentos por escrito y en medio magnético o digital en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<https://impepac.mx/transparencia/aviso-priv-simplificado/DATOS%20CONTENIDOS%20EN%20CORRESPONDENCIA%20SIMPLIFICADO.pdf>

FORMATO DE SOLICITUD DE CONGRESO ABIERTO

Lugar y fecha: _____

1.- Nombre del o de los representantes comunes:

Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido

2.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca:

Calle	Número

Colonia	Municipio	Código postal

3.- Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

4.- La exposición de motivos y fundamentos del asunto de interés público a tratar en el Congreso Abierto:

5.- Los antecedentes que sustenten la problemática o el asunto de interés público a tratar:

6.- La propuesta de solución o acción legislativa:

ACEPTO LA DESIGNACIÓN Y EL CARGO COMO REPRESENTANTE COMÚN:

**Nombre completo y firma de la
representación**

**Nombre completo y firma de la
representación**

**Nombre completo y firma de la
representación**

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar las firmas de la ciudadanía solicitante en el formato **SOL-CONG-AB-1**
- Presentar copia de la credencial de elector vigente y legible por ambos lados del o de los representantes comunes.
- La solicitud deberá de presentarse por escrito y en medio magnético o digital en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el H. Congreso del Estado, conforme a la legislación de la materia.



FORMATO DE OBTENCIÓN DE FIRMAS PARA EL MECANISMO DE CONGRESO ABIERTO

1.-La ciudadanía que suscribe a continuación:

Nombre Completo (Como aparece en la credencial de elector) primer apellido, segundo apellido, nombre(s).	Domicilio	Firma

2.- Designando como representante(s) a:

C. _____

C. _____

C. _____

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original y las credenciales de la ciudadanía solicitante deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
- Presentar los documentos por escrito y en medio magnético o digital en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el H. Congreso del Estado, conforme a la legislación de la materia.

CALENDARIO ANUAL DE CABILDO ABIERTO

Por medio del presente se remite el calendario para la celebración de Cabildo Abierto del año _____ del H. Ayuntamiento _____.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Mes	Fecha	Hora	Domicilio o lugar en donde habrán de celebrarse las sesiones
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			

 Nombre completo y firma autógrafa
 del enlace de participación ciudadana del Ayuntamiento

IMPORTANTE

- En caso de que el calendario sea modificado mediante acuerdo de Cabildo, se deberá notificar al Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes debiendo ingresar al BIPAC la copia certificada del acta de Cabildo, acompañada del calendario en formato CAL-CABI con las modificaciones realizadas.

CALENDARIO ANUAL DE ASAMBLEAS CIUDADANAS

Por medio del presente se informa el calendario para la celebración de las
Asambleas Ciudadanas del año _____ del H. Ayuntamiento
_____.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107, párrafo cuarto de la Ley de
Participación Ciudadana para el Estado de Morelos.

Mes	Fecha	Hora	Domicilio o lugar en donde habrán de celebrarse las sesiones
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			

Nombre completo y firma autógrafa
del enlace de participación ciudadana del Ayuntamiento

IMPORTANTE

- En caso de que el calendario sea modificado mediante acuerdo de Cabildo, se deberá notificar al Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes debiendo ingresar al BIPAC la copia certificada del acta de Cabildo, acompañada del calendario en formato CAL-ASAM con las modificaciones realizadas.

FORMATO SOLICITUD DE ASAMBLEA CIUDADANA EXTRAORDINARIA

Lugar y fecha: _____.

1.- Solicitud ciudadana para convocar a Asamblea Ciudadana en el Municipio de _____, en la Localidad/Colonia _____ del estado de Morelos.

2.- Nombre completo del representante común de la ciudadanía solicitante:

Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo apellido
------------	-----------------	------------------

3.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones en:

Calle	Número
-------	--------

Colonia	Municipio	Código postal
---------	-----------	---------------

4.- Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

5.- Exposición de motivos y los asuntos de interés en la Localidad/Colonia que serán sometidos a consideración de la Asamblea Ciudadana:

ACEPTO LA DESIGNACIÓN Y EL CARGO COMO REPRESENTANTE COMÚN:

Nombre completo y firma de la representación

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar las firmas de la ciudadanía solicitante en el formato SOL-ASAM-1
- La solicitud deberá de presentarse por escrito y en medio magnético o digital en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento correspondiente.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el Ayuntamiento correspondiente, conforme a la legislación de la materia

FORMATO DE OBTENCIÓN DE FIRMAS PARA LA SOLICITUD DE ASAMBLEA CIUDADANA EXTRAORDINARIA

1.- Las ciudadanía que suscribe a continuación:

Nombre Completo (Como aparece en la credencial de elector) primer apellido, segundo apellido, nombre(s).	Domicilio	Firma

2.- Del municipio de _____ Colonia o Localidad _____ del estado de Morelos.

3- Designando como representante:

C. _____

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original y las credenciales de la ciudadanía solicitante deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
- Presentar los documentos por escrito y en medio magnético o digital en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento correspondiente.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el Ayuntamiento correspondiente, conforme a la legislación de la materia.